

## FAFG Peritaje Caso Ref.: CDH-12.101/454

Blanca Bárcenas [REDACTED]

mar 3/9/2019 15:01

Para:Tramite [REDACTED]

1 archivos adjuntos (9 MB)

PERITAJE CASO MOLINA THEISSEN REF CDH 12 101 454.pdf;

Respetables Señores.

Por instrucciones de Fredy Peccerelli, Director Ejecutivo de la FAFG, tengo el agrado de dirigirme a ustedes para adjuntar a la presente el Peritaje solicitado según referencia Ref.: CDH-12.101/454.

Mucho agradeceremos que nos confirmen la recepción del archivo y nos indiquen la dirección a donde debemos enviar el informe impreso.

De igual manera si necesitan información adicional, no duden en comunicarse con nosotros.  
Cordialmente,



FUNDACIÓN DE ANTROPOLOGÍA FORENSE DE GUATEMALA

3294  
1a. Calle 1-53, Zona 2, Ciudad de Guatemala  
Tels.: (502) 2232 4843 / 2220 3537 / 2232 6771  
Fax: (502) 2253 6296 E-mail: fafg@fafg.org  
Visítanos en www.fafg.org

Ciudad de Guatemala, 3 de Septiembre de 2019  
Ref. #659/19 DE-FAFG

*Sr. Pablo Saavedra Alessandri*  
*Secretario*  
*Corte Interamericana de Derechos Humanos*  
*San José, Costa Rica*

REF.: CDH-12.101/454  
Supervisión de cumplimiento de sentencia  
Caso Molina Theissen Vs. Guatemala

*Respetable Secretario Saavedra.*

*Tengo el agrado de dirigirme a usted para hacer referencia al peritaje solicitado relacionado a la supervisión de cumplimiento de sentencia emitida en el caso Molina Theissen Vs. Guatemala CDH-12.101/454.*

*En el marco del punto resolutivo tercero de la resolución emitida por la Corte IDH de fecha 14 de marzo de 2019, en aplicación del artículo 69.2 de su Reglamento; la FAFG hace entrega del Informe Pericial sobre las medidas que considera necesario que adopte el Estado para dar cumplimiento total a la reparación ordenada en el punto resolutivo octavo de la Sentencia de Reparaciones, tomando en cuenta lo indicado en los Considerandos 52 a 57 de la Resolución.*

*Sin otro particular agradecemos su atención. Respetuosamente,*

*Claudia Eugenia Rivera Fernández*  
*Directora de Ciencias Forenses*

*Mishel Marie Stephenson Ojea*  
*Jefe de Genética Forense*

*Fredy Armando Peccerelli Monterroso*  
*Director Ejecutivo*



cc. archivo  
Adj. Lo indicado



## PERITAJE SOBRE DESAPARICIÓN DE MARCO ANTONIO MOLINA THEISSEN PARA CIDH

### *I. Antecedentes:*

La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha solicitado a la Fundación de Antropología Forense de Guatemala, la realización de un peritaje para dar seguimiento a la Sentencia de fecha 14 de marzo de 2019, en aplicación del artículo 69.2 de su Reglamento, sobre los considerados 52 a 57 de la Resolución.

### *II. Considerandos 52 a 57:*

“52. Aun cuando el Estado afirmó<sup>1</sup>, en el 2009, que el convenio de colaboración suscrito con la Fundación de Antropología Forense de Guatemala (supra Considerando 51) tenía dentro de sus contenidos “[c]rear un sistema de información genética, coordinar con la [Fundación de Antropología Forense de Guatemala] para la toma y almacenamiento de muestras de ADN”, posteriormente no ha aportado información clara y concisa respecto a que tal objetivo se hubiere alcanzado.

53. En el año 2011 informó que, ante “la necesidad de fortalecer su institucionalidad a través de la creación de una [b]ase de [d]atos [g]enéticos adscrita a una institución estatal”, identificó que la institución pública “a la cual compete la implementación de la [b]ase de [d]atos en referencia es el Instituto Nacional de Ciencias Forenses –INACIF-, [...] entidad auxiliar de la administración de justicia con autonomía funcional”. Entre los años 2011 y 2017 el Estado informó, inter alia, sobre la cantidad de perfiles genéticos ingresados a la base de datos del INACIF y diligencias realizadas por el mismo. Afirmó que dicha institución estatal no contaba “con un perfil genético de Marco Antonio Molina Theissen, ni de sus familiares”, pero que “[e]n el banco genético de la Fundación de Antropología Forense [...] se cuenta con el registro del caso [...] Molina Theissen”.

54. La Corte considera que lo expresado por el Estado en la audiencia de 11 de marzo de 2019 relativo a que tanto el Instituto Nacional de Ciencias Forenses (INACIF) como la Fundación de Antropología Forense de Guatemala (FAFG) cuentan con bases de datos genéticos, no constituye información suficiente para valorar el grado de cumplimiento de la (58 No aportó copia del convenio. -18-) reparación ordenada. El Estado no ha explicado que exista una sistematización estratégica de la información relativa a todas las muestras genéticas recopiladas (y por recopilar) que se encuentra en bases de datos separadas (una en el INACIF y otra en la FAFG), con el objetivo de que puedan ser debidamente utilizadas para las labores de determinación de la filiación de los niños desaparecidos y su identificación. Guatemala no ha efectuado un planteamiento claro respecto a qué medidas coordinadas se requieren para dar cumplimiento total a la reparación ordenada en la Sentencia. Tampoco se ha referido a las objeciones de las representantes de las víctimas respecto a la forma cómo se pretende dar cumplimiento a esta reparación<sup>2</sup>.

<sup>1</sup> Pie de página 58: No aportó copia del convenio.

<sup>2</sup> Pie de página 59: Entre otros puntos, señalaron que “[n]o es lo mismo contar con muestras genéticas que contar con una base de datos genéticos [...] destinada[...] a sistematizar toda la información posible para esfuerzos coordinados y centralizados de identificación”. Destacaron la ausencia de tales esfuerzos, así como que “[n]o es solo que el Estado no cuenta con un cúmulo de información genética suficiente [...] sino que esa información debe producir acciones del Estado”. Cfr. Escrito de observaciones de las representantes de las víctimas presentado el 2 de mayo de 2017.

55. Durante la referida audiencia de 11 de marzo, el Estado también señaló que “ha venido y continúa trabajando en esta materia en cuyo esfuerzo es de consignar el concurso valioso de la Fundación de Antropología Forense de Guatemala”. La Corte valora como positivo lo informado por el Estado en la audiencia respecto a la promulgación, en el 2017, de la Ley del Banco de Datos Genéticos para Uso Forense, con la cual el Estado pretende atender la “necesidad de dotar de herramientas y modernizar la investigación criminal a través de la identificación por medio del análisis genético forense que coadyuve a obtener mayor certeza sobre los responsables de hechos criminales”. Es importante que el Estado aporte dicha ley a este Tribunal así como información respecto a su ejecución en la medida que impacte la reparación ordenada en la Sentencia. Las representantes de las víctimas no se refirieron a dicha ley en la audiencia.

56. La Corte coincide con lo expresado por el Estado en la audiencia<sup>3</sup> respecto a la complejidad que tiene la ejecución de esta reparación, pero recuerda que, por ello, se dispuso en la Sentencia que debía ser cumplida dentro de un plazo razonable, el cual claramente se ha sobrepasado al haber transcurrido más de 14 años desde la emisión de la Sentencia. A pesar de que el Estado ha efectuado acciones en materia de recopilación y resguardo de muestras genéticas de familiares de desaparecidos, no ha presentado información de una forma clara respecto a todas las diferentes medidas que, de forma coordinada, requieren ser efectuadas para lograr disponer del referido “sistema de información genética”. Este Tribunal reitera la importancia del cumplimiento de esta medida que, como lo ha manifestado con anterioridad, tiene un alcance general que beneficiará a la sociedad guatemalteca<sup>4</sup>.

57. Tomando en cuenta lo informado por el propio Estado respecto de la colaboración que ha recibido y requiere seguir recibiendo de la Fundación de Antropología Forense de Guatemala (FAFG) (supra Considerandos 52 a 55), así como la encomiable labor que por décadas ha desarrollado en las diferentes áreas que involucra la búsqueda de personas desaparecidas, de conformidad con el artículo 69.2 del Reglamento de la Corte, *ésta considera oportuno solicitar a dicha organización que presente un peritaje respecto a las medidas que estima necesario que el Estado adopte para dar cumplimiento total a la referida reparación relativa a la “creación de un sistema de información genética”* (supra Considerando 50). *Tal peritaje podría aportar elementos útiles a esta Corte para comprender el conjunto de acciones que, en el contexto de Guatemala, se requieren para dar cumplimiento a dicha reparación.* Una vez aportado dicho peritaje, se solicitará al Estado su opinión al respecto y las observaciones de las representantes de las víctimas y la Comisión.

<sup>3</sup> Pie de página 60: Expresó que “[e]l tema de contar con un banco genético es complejo, principalmente a partir de la especialización, en todo sentido material y humano que conlleva su creación”.

<sup>4</sup> Pie de página 61: Cfr. Caso Molina Theissen Vs. Guatemala. Supervisión de Cumplimiento de Sentencia. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 16 de noviembre de 2009, considerando 50.

### III. Consideraciones de CIDH:

#### 1. Sobre Considerando No. 52 – Coordinación del Estado de Guatemala con FAFG

Sobre este Considerando, la Fundación de Antropología Forense de Guatemala (FAFG), ha suscrito un convenio con el Ministerio Público firmado el 20 de abril de 2009, y en su cláusula III, punto 3, se indica que: *“En congruencia con la obligación impuesta al Estado de Guatemala por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, con relación a la necesidad de crear un sistema de información genética, coordinar con la FAFG para la toma y almacenamiento de muestras de ADN.”* El Estado a través de peticiones que realiza el Ministerio Público a la FAFG, ha dado el fundamento legal para la creación del Banco Genético Nacional de Familiares y Víctimas de Desaparición (BGNFVD) de la FAFG. El Estado de Guatemala no ha aportado recursos financieros para la creación de la misma, su operación o mantenimiento.

El laboratorio de genética forense de la FAFG inició funciones el 4 de noviembre de 2008. La FAFG ha tomado muestras referenciales de familiares desde dicho año de manera sistemática en las investigaciones antropológico forenses que realiza para el Ministerio Público para lo cual ha recolectado, procesado e importado muestras referenciales, de familiares de personas desaparecidas al Banco Genético de Familiares y Víctimas de Desaparición. Misma que hasta la fecha cuenta con 15,206 muestras de 6,220 grupos familiares o pedigrís<sup>5</sup> y 9,049 muestras esqueléticas de 4,274 osamentas. A continuación se presenta un cuadro con información de la cantidad de muestras ingresadas al banco genético por año por el laboratorio de genética forense de la FAFG.

Año	Muestras referenciales	Muestras osteológicas	Osamentas
2009	109	68	67
2010	1776	399	294
2011	2126	376	268
2012	1754	1011	661
2013	2465	1254	711
2014	2578	1089	627
2015	1527	1179	538
2016	1364	1551	506
2017	895	726	256
2018	370	697	253
2019	242	699	91
<b>Total</b>	15206	9049	4272

La FAFG también ha suscrito dos convenios con el INACIF, el primero, con fecha 11 de diciembre de 2012, y un segundo convenio firmado el 31 de enero de 2019. En dichos

<sup>5</sup> Genealogía; árbol genealógico.

convenios se establece que se crearán lineamientos de cooperación mutua entre ambas instituciones.

Dando respuesta al Considerando No. 52, efectivamente el Estado solicitó que se tomaran las muestras para análisis genético de la familia. En junio de 2008, fueron solicitados peritos de la FAFG para que se presentaran con el Juez Quinto de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos Contra el Ambiente para: 1. Audiencia el día dieciséis de junio de dos mil ocho a las ocho horas para discernir el cargo de peritos propuestos. 2. Audiencia el día dieciséis de junio de dos mil ocho a las ocho horas con quince minutos para la extracción de muestras de sangre<sup>6</sup> para el análisis de ADN de las señoras Emma Theissen Álvarez y Ana Lucrecia Molina Theissen.

Las dos peritos de la FAFG se hicieron presentes en el día y hora dada por el Juez, procediendo a la toma de las dos muestras referenciales. Asimismo, se firmó el consentimiento informado sobre el uso que se les daría a ambas muestras por parte de ambas donantes. Las muestras de las señoras de Emma Theissen Álvarez y Ana Lucrecia Molina Theissen fueron entregadas al laboratorio de Genética Forense de la FAFG, el que tiene como principal función, generar coincidencias a partir de perfiles genéticos que puedan servir para identificar a personas desaparecidas durante el Conflicto Armado Interno (CAI). Los procesos del laboratorio de la FAFG cuentan con acreditación ISO 17025<sup>7</sup> para el procesamiento de muestras referenciales (fluidos) y muestras esqueléticas (óseos y dentales), asimismo, se incluye dentro de la acreditación, la importación y comparación de perfiles genéticos, que puedan llevar a identificaciones a través de ADN.

Las dos primeras muestras del caso fueron ingresadas al Banco Genético Nacional de Familiares y Víctimas de Desaparición, el día 15 de diciembre de 2010, y las otras dos, el día 10 de julio de 2017 y 7 de septiembre de 2017, y desde dichas fechas, hasta el presente, se han comparado contra 4,272 víctimas ingresadas al BGNFVD. Se estima que el grupo familiar del niño Marco Antonio Molina Theissen ha sido comparado, al menos, una vez al mes, por los últimos nueve años, sin que a la fecha haya ninguna coincidencia de osamentas en el banco genético con el grupo familiar.

Es importante señalar, que la búsqueda de personas desaparecidas, es un tema poco abordado por parte del Estado guatemalteco, siendo un fenómeno específico enmarcado en tiempo y espacio delimitado. Cualquier esfuerzo del Estado debe de ser enmarcado en este tiempo y espacio. Por lo mismo, bajo ninguna circunstancia se deben mezclar tareas de búsqueda de desaparecidos durante el conflicto con otros esfuerzos de búsqueda de desaparecidos como, por ejemplo, desapariciones actuales o por migración.

---

<sup>6</sup> Esto fue solicitado de esta manera, sin embargo, la FAFG realiza un frote bucal, por lo que fueron tomadas muestras del interior de ambas mejillas a través de un hisopo y colocada en una tarjeta FTA.

<sup>7</sup> ISO 17025: La Acreditación es el proceso que realiza la Oficina Guatemalteca de Acreditación – OGA, para reconocer la competencia técnica de los organismos de evaluación de la conformidad, brindando la confianza y apoyando la calidad de los productos y servicios acreditados. La FAFG cuenta con el No. de acreditación OGA-LE-033-09, Fundación de Antropología Forense de Guatemala. Fecha de Acreditación: 2010-11-25. Fecha de Reevaluación: 2018-09-19. Vigencia de la Acreditación: 2022-09-19.

Para iniciar esta búsqueda por parte del Estado lo primero que se requiere es reconocer la lucha de las familias, las comunidades y el trabajo de docenas de organizaciones de la sociedad civil que se han dedicado, por más de tres décadas, a orientar a familiares y sobrevivientes, así como a registrar a las víctimas. La FAFG coordina con estas organizaciones de la sociedad civil en este proceso, dando seguimiento a sus solicitudes de búsqueda de cuerpos y documentación de víctimas. Pero este esfuerzo, debe hacerse con un acercamiento apropiado a familias, con respeto, sabiendo que muchas veces es la primera vez que hablan sobre la desaparición de un ser querido. El abordaje a familiares es sumamente delicado, por lo que requiere de personal que conozca el contexto del CAI, lo vivido por familiares y que tenga experiencia en investigaciones antropológico forenses. La FAFG hace este acercamiento con valores de: respeto, responsabilidad y confidencialidad. Una vez ganada esta confianza, la toma de muestras referenciales para análisis genético será el siguiente paso, siempre informando sobre el uso de la muestra y el fin que persigue, que es, eminentemente la identificación.

La limitante que presenta el Banco Genético, es que no se cuenta con todos los cuerpos de personas desaparecidas, pese a que la FAFG ha realizado esfuerzos para su localización. Entre otros, la fundación ha realizado la búsqueda de cuerpos de personas desaparecidas en 44 instalaciones militares, algunas activas y otras abandonadas, localizando 1620 cuerpos en 399 fosas escondidas adentro de 35 de estas 44 instalaciones usadas por fuerzas de seguridad del Estado de Guatemala, tanto en fosas individuales como colectivas. Asimismo, se han recuperado cuerpos de personas que fueron abandonados a la orilla de carreteras y terrenos, mismos que fueron inhumados por vecinos o por orden de un Juez de Paz que se hizo presente, en total para este tipo de casos se han trabajado 91 casos, y se han recuperado 233 cuerpos.

Se ha trabajado además en cementerios municipales en donde se inhumaban cuerpos de personas no identificadas, en donde la FAFG, al realizar un estudio de los libros de cementerios, archivos de morgues, en tiempo y espacio específico, se percató de la existencia de cuerpos que ingresaron a cementerios que presentaban causas de muerte violentas. Se ha trabajado en tres cementerios: La Verbena, en la Ciudad de Guatemala; el cementerio de Municipal de Escuintla, Escuintla y, el cementerio de Antigua Guatemala, Sacatepéquez. Representando a un número mínimo de 16,064 individuos entre los tres.

Hasta la fecha se han identificado a 411 personas dadas como desaparecidas en el marco del CAI, siendo 13 identificados de los cuerpos extraídos del cementerio La Verbena, sin haber podido procesar más de 80% de las muestras de cuerpos de individuos localizados en cementerios. Sobre el total de los 1620 cuerpos recuperados en instalaciones militares y los 233 de desaparecidos, se han identificado a 398, o, el 21.5% de los 1853 cuerpos.

Es de señalar que, es necesario contar con un listado de todas las instalaciones militares que existieron durante el conflicto, e iniciar la búsqueda en los que no se ha hecho con el fin de localizar más cuerpos de personas desaparecidas, asimismo, con información de casas y centros de detención en los que pudiera haber cuerpos ocultos. Aunque la FAFG hace un esfuerzo por hacer las búsquedas, es necesario contar con testigos que faciliten áreas específicas de búsqueda, debido a que, en su mayoría, son áreas muy extensas. La iniciativa colombiana sobre la Ley 975 de 2005, llamada Ley de Justicia y Paz, que en su artículo 1 señala: *“Objeto de la presente ley. La presente ley tiene por objeto facilitar los procesos de paz y la reincorporación individual o colectiva a la vida civil de miembros de grupos armados al margen de la ley, garantizando los derechos de las víctimas a la verdad, la*

*justicia y la reparación.*<sup>8</sup> Con esta ley, se ha logrado la recuperación de cuerpos víctimas de desaparición forzada, y tiene la ventaja que reduce la condena de personas pertenecientes a grupos paramilitares o guerrilleros. En Guatemala este tipo de ley no ha sido estudiada, ya que con esto se facilitaría la obtención de información de los mismos perpetradores.

## 2. Sobre Considerando No. 53 – Implementación de Base de Datos Genética del INACIF

El Instituto Nacional de Ciencias Forense (INACIF), inició operaciones el 8 de septiembre de 2006, bajo Acuerdo Gubernativo 32-2006, y según indica, fue creado “*como resultado de la necesidad de contar con medios de prueba válidos y fehacientes en los procesos judiciales. Cuenta con la cooperación de expertos y peritos en ciencias forenses que aplican los avances tecnológicos, metodológicos y científicos de la medicina legal y criminalística, como elementos esenciales en la investigación criminal y de cualquier otra naturaleza*”.<sup>9</sup>

El INACIF cuenta con una unidad de genética forense, en donde se comparan perfiles genéticos recuperados como indicios en escenas de crimen, contra posibles responsables de tales crímenes y víctimas, asimismo, realiza cotejos con el objetivo de dar identidades a personas no identificadas. Para la identificación de personas no identificadas, el procedimiento de cotejo se completa cuando se cuenta con un reconocimiento de cadáver por parte de familiares y se realiza un cotejo directo, llegando a establecerse la probabilidad que el cuerpo identificado corresponda a la persona. Esta búsqueda no es masiva, debido a que se hace un cotejo directo entre una familia y un cuerpo no identificado específico.

Según la experiencia de la FAFG y, de otras organizaciones dedicadas a la búsqueda de personas desaparecidas en contextos de conflictos o guerras, los sistemas forenses establecidos con fines de investigación criminal actual, no cuentan con las adecuadas capacidades para la búsqueda de personas desaparecidas. Las bases de datos forenses como la del INACIF, tienen como principal función establecer responsabilidades ante hechos delictivos e identificación de personas, contando con personal especializado en casos recientes. Sin embargo, la identificación de personas desaparecidas en contextos de conflictos o guerras debe tener un acercamiento distinto, ya que la problemática no se suscribe a una comparación directa entre una muestra y un individuo, sino se requiere contar con muestras del grupo familiar e indicar al software<sup>10</sup> de búsqueda de coincidencias genéticas a qué persona se busca dentro ese grupo y la relación biológica de los familiares con respecto a esta persona. Estas búsquedas necesitan de un banco genético con perfiles de familiares de personas desaparecidas, que se cotejen con perfiles genéticos de cuerpos de personas no identificadas de forma masiva. Esto requiere tomar muestras de todos los cuerpos no identificados e ingresarlos al banco genético. En los sistemas forenses especializados en casos recientes no se realiza este procedimiento, porque, aunque se tomen muestras de personas no identificadas, no son procesadas de oficio sino, hasta que, se cuente con un reconocimiento por ejemplo, con base a fotografías de la persona buscada, y por ende, se tenga una hipótesis de identificación.

<sup>8</sup> Ley de Justicia y Paz, o Ley 975 de 2005.

<sup>9</sup> Página web del Instituto Nacional de Ciencias Forenses.

<sup>10</sup> La FAFG cuenta con el software M-FISys (Mass Fatality Identification System, o en español, Sistema de Identificación para Desastres Masivos).

Un problema que se ha detectado en países que dedican sus capacidades forenses existentes a este tema, adicional a la falta de un sistema genético de búsqueda masiva mencionado anteriormente, es que no reconocen la participación activa de los familiares en el proceso de búsqueda e intentan investigar crímenes de conflictos, en su mayoría, de Estado que ocurrieron hace mucho tiempo, como si fuera un crimen reciente. Buscar a una persona desaparecida no es lo mismo que investigar un homicidio reciente. No es buscar perpetradores. Adicionalmente, los sistemas forenses establecidos con fines de investigación criminal, no cuentan con personal específico requerido para la búsqueda e identificación de personas desaparecidas, como es el caso de la recuperación los cuerpos en fosas clandestinas, debido a que no se contratan arqueólogos en estos sistemas, ya que estos tienen enfoque de criminalística y se centran en la recuperación de indicios en las escenas (recientes, cerradas y/o abiertas, con cuerpos encontrados en superficie o fosas poco profundas). Esta recuperación es realizada por criminalistas sin el conocimiento arqueológico adecuado, las herramientas de documentación necesarias o la experiencia requerida.

La FAFG desconoce qué muestras han sido ingresadas al banco genético del INACIF, así como el número de muestras de referencia y de cuerpos con los que cuenta. Asimismo desconoce si específicamente en el banco genético se han ingresado muestras de familiares de desaparecidos y muestras de cuerpos que pudieran pertenecer a Marco Antonio Molina Theissen, por ende, no se pronuncia al respecto. Sin embargo, se tiene conocimiento que en el banco no se han ingresado muestras referenciales de la familia de Marco Antonio Molina Theissen, esto es una gran limitante en la búsqueda, debido a que el software no tiene contra qué comparar, por consiguiente, no habrán coincidencias genéticas. En este sentido, la familia Molina Theissen ha proporcionado cuatro muestras, una de la madre y tres hermanas a la FAFG, mismas que cuentan con un consentimiento informado, en donde las familiares han dado su aprobación para utilizar las muestras para fines de identificación del niño Marco Antonio, y su aval respecto que se les informó a las donantes el uso que se daría a sus muestras y, otros aspectos relacionados con el manejo de estas, como la confidencialidad de los datos generados y el acceso a las muestras, salvo que las donantes autoricen compartir su perfil genético. La FAFG también desconoce si alguna institución del Estado ha contactado a la familia para solicitar sus muestras para que fueran ingresadas al banco genético del INACIF.

Por otro lado, algunos de los distintos softwares<sup>11</sup> de comparación de datos genéticos en el mercado, permiten compartir información genética entre diferentes instituciones que cuenten con el mismo software, resguardando la confidencialidad del donante e incluso limitando el acceso posterior a la información genética comparada, lo que permite hacer búsquedas encriptadas de forma segura. En caso haya coincidencias, se hará una revisión ya directamente entre ambas instituciones. Este tipo de herramientas puede ser una alternativa para hacer comparaciones de perfiles genéticos de referencia (familiares) y de cuerpos entre instituciones, la cual podría realizarse periódicamente, especialmente si se trata de localizar el cadáver de Marco Antonio Molina Theissen. Estas comparaciones interinstitucionales serían de utilidad únicamente si en ambos bancos genéticos se han incluido muestras referenciales de desaparecidos y/o muestras de cuerpos que pudieran pertenecer a Marco Antonio Molina Theissen.

<sup>11</sup> CODIS, M-FISys, Dna-view, Familias, Small Ponds, Genética Forense Final.

### 3. Sobre Considerando No. 54 – Estrategia Comparación Bases de Datos Genéticas

Según este considerando “en la audiencia de 11 de marzo de 2019 relativo a que tanto el Instituto Nacional de Ciencias Forenses (INACIF) como la Fundación de Antropología Forense de Guatemala (FAFG) cuentan con bases de datos genéticos, no constituye información suficiente para valorar el grado de cumplimiento de la (58 No aportó copia del convenio. -18-) reparación ordenada”, efectivamente no se han establecido estrategias de búsqueda entre ambas instituciones, por lo señalado supra, sin embargo, se puede hacer un mecanismo de comparación de bases de datos genéticas entre las mismas.

Es de considerar que, una base de datos de genética forense para la búsqueda de personas desaparecidas parte del principio de comparar perfiles genéticos de víctimas (cuerpos o personas vivas) que son desconocidas contra grupos familiares que buscan a una persona desaparecida. Es decir, se compara lo desconocido contra lo conocido y vice versa. No importa cuántas muestras de familiares se tengan, si estas familias no tienen personas desaparecidas o, no se tienen osamentas o personas desconocidas contra quien comparar, no se lograrán coincidencias y, posteriormente, identificaciones.

La FAFG desconoce si el INACIF posee muestras de familiares que buscan a un integrante de su familia que haya sido desaparecido durante el CAI o, que cuente con perfiles de víctimas desaparecidas vivas o de cuerpos. El director del INACIF en conversaciones ha preguntado al Director Ejecutivo de la FAFG, si se estaría en la disposición de buscar mecanismos para compartir información entre bases de datos. Sobre esto, la FAFG está dispuesta a hacerlo, siempre y cuando, ciertas condiciones previas sean atendidas.

Se cuenta, como se ha señalado, con un convenio entre la FAFG y el INACIF y en seguimiento a este, se pueden desarrollar proyectos de interés común, y tener conversaciones para ampliar el mandato e incluir estrategias de búsqueda entre las instituciones, siendo estos los puntos a tratar:

- a. Disponibilidad de muestras de familiares/cuerpos de personas desaparecidas, así como de perfiles genéticos obtenidos de las mismas. Será necesario hacer la verificación que las muestras sean de casos de desaparición forzada del CAI.
- b. Acreditación. Ambos laboratorios deben contar procesos acreditados bajo la norma ISO 17025 específico para las muestras de interés.
- c. Mecanismos de comparación de bases genéticas. Al realizar comparaciones de datos genéticos de forma interinstitucional es importante la estandarización de la tecnología utilizada en el campo de la genética forense. Por lo tanto, se esperaría que los resultados genéticos obtenidos de ambas instituciones, incluso si se obtienen a partir de diferentes kits forenses en el mercado, pudieran compararse para generar coincidencias, siempre y cuando ambos laboratorios procesen las muestras bajo la misma tecnología (por ejemplo marcadores STR de ADN autosómico, la tecnología comúnmente utilizada para individualizar una muestra biológica). El banco genético de la FAFG es manejado mediante el software especializado para casos de desastres masivos M-FISys. Dicho software cuenta con una herramienta que permite generar archivos de intercambio con información genética

de restos no identificados que se deseen comparar con otro usuario de M-FISys. Esta información se ingresa a otra base de datos y es comparada con perfiles de familiares en esta, reportando si existen coincidencias genéticas resultado de la comparación. Los perfiles genéticos de los restos no quedan almacenados en la base de datos, solamente el registro de la comparación y de las coincidencias genéticas. Se tiene conocimiento que el INACIF cuenta con una licencia del software M-FISys, sin embargo, se desconoce el contenido de las bases de datos manejadas en éste; si dicho banco contara con muestras de familiares de desaparecidos y/o muestras de cuerpos no identificados que pudieran pertenecer a víctimas de desaparecidos del CAI se podría realizar la comparación entre ambos laboratorios bajo este mecanismo. Adicionalmente, el INACIF cuenta con CODIS, el sistema de base de datos desarrollado por el FBI, sin embargo, la FAFG no puede contar con este sistema al no ser parte de una institución pública. De igual manera, se desconoce cuál es el contenido de la base de datos en CODIS, pero podría ser otro mecanismo de comparación. Para comparar datos genéticos provenientes de diferente software, puede hacerse un intercambio de la información mediante archivos electrónicos (por ejemplo, hojas de cálculo de MS Excel), aunque este mecanismo tiene la desventaja que los datos genéticos sí permanecen en la base de datos con la cual se compartieron. Un aspecto relevante para este tipo de intercambios es la confidencialidad de otros datos del donante de la muestra (nombre, número de identificación, datos de contacto) por lo que debe asegurarse de compartir solamente los datos genéticos y, bajo mutuo acuerdo del uso que se le dará a esta información. Otro aspecto importante es considerar el mecanismo a través del cual se realizará el traslado de la información, ya que este debe garantizar la confidencialidad y seguridad de los datos.

- d. Temporalidad de comparación. La FAFG importa perfiles genéticos a cada dos o tres semanas de cuerpos y de familiares, siendo conveniente conocer cómo funciona esta importación en el INACIF, específicamente de este tipo de casos para que en conjunto se determine un período de conveniencia entre instituciones.
- e. Procedimientos en caso de coincidencias. Cuando surja una coincidencia de una posible identificación, será necesario, hacer una revisión completa del caso, contexto, lugar de recuperación de cadáver, perfil biológico, perfil genético, grupo familiar, entre otros, para llegar a determinar si se trata de la persona buscada o no. Asimismo, será importante establecer el umbral de identificación.
- f. Responsabilidad de la identificación. Será importante establecer qué organización será la responsable de la identificación final, y cómo será informada la familia de la confirmación de identidad de su ser querido.
- g. Realización de informe de identificación, para lo que será importante establecer si el informe lo hace la institución responsable de la toma de muestras, o la que tiene los restos, o finalmente hacer un informe unificado entre ambas instituciones.

En el caso de familiares que no confían en el Estado y no desean brindar su muestra al mismo, la comparación entre bases genéticas interinstitucionales podrá ser la única oportunidad de identificar a personas desaparecidas, ya que brindar las muestras a una organización no gubernamental será su única opción. Para este tipo de casos, es importante también el conocimiento que tanto el Estado como las ONGs estarán coordinando la comparación de muestras sin tener que dar el perfil genético a la otra institución. En este

sentido, se puede dar cumplimiento a la reparación, sin hacer daño a aquellos que han confiado en distintas instituciones.

Es de recordar que el hecho de contar con tecnología y con softwares tan específicos para la comparación de perfiles genéticos, como M-FISys o CODIS, no serán de utilidad si no se cuenta con muestras de familiares, que sufrieron de la desaparición de un familiar en el marco del CAI, así como contar con perfiles de cuerpos o personas vivas del mismo período. Si el Estado desea a través del INACIF aportar a la identificación de personas desaparecidas durante el conflicto, tiene que desarrollar una estrategia específica para abordar este fenómeno. El primer paso hacia un involucramiento del Estado en la búsqueda de personas desaparecidas durante el CAI es entender la dinámica del conflicto, reconocer donde están los cuerpos, establecer confianza con los familiares, crear procedimientos para el análisis de cuerpos y el análisis genético, enfocados a este tema. Actualmente el Estado no cuenta con las condiciones para tomar el liderazgo en la búsqueda e identificación de personas desaparecidas durante el CAI. Una de las formas en que puede involucrarse, es compartiendo aquellos perfiles genéticos que puedan ser utilizados en la identificación de personas desaparecidas.

#### 4. Sobre Considerando No. 55 – Ley del Banco de Datos Genéticos para Uso Forense

La Ley del Banco de Datos Genéticos para Uso Forense, según Decreto 22-2017, se ha venido impulsando en Guatemala, que se centra en los considerandos de la ley: *“Que es necesario dotar de herramientas y modernizar la investigación criminal, a través de la identificación por medio del análisis genético forense que coadyuve a tener **mayor certeza sobre los responsables de hechos criminales**, para así cumplir con el fin supremo del Estado.”* y *“Que los **delitos sexuales** contenidos en la Ley Contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas, concuerdan con los convenios internacionales ratificados por el Estado de Guatemala **para la sanción de actividades de trata de personas y violencia sexual**; sin embargo, no abordan integralmente la reincidencia de estas conductas delictivas, mismas que atienden eminentemente a motivaciones psicológicas de los agresores sexuales.”*<sup>12</sup> Como puede observarse en el párrafo anterior, la ley se centra en hechos criminales y a delitos sexuales.

Es necesario notar que, una Base de Datos Genética para búsqueda de personas desaparecidas no puede entrar en el marco de esta ley, debido a que la Ley de Banco de Datos Genéticos para Uso Forense, tiene como finalidad, y como su nombre lo dice, ser utilizada en la investigación criminal, y esto no aplica, como se ha señalado, en la identificación de personas desaparecidas, y aún menos, en el contexto del CAI. Específicamente el artículo 2 de la ley establece que el Banco tendrá como objetivo la recopilación de información genética para facilitar el esclarecimiento de los hechos que sean objeto de una investigación criminal. Por lo que esta ley no incluye en su objetivo la identificación genética de personas desaparecidas. Asimismo, en el artículo 3, se especifica que el banco almacenará y sistematizará la información genética de las personas que sean aprehendidas por cualquier delito, así como las muestras biológicas obtenidas en el curso de una investigación criminal, a fin de alimentar de oficio, por cualquiera de las dos vías. Asimismo, el artículo 15, indica que para la identificación de niñas, niños y adolescentes que hayan sido abandonados, se recopilará su información genética, cuya base de datos deberá

<sup>12</sup> Decreto 22-2017.

ser administrada por el Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala -INACIF-, el cual deberá ponerse a disposición de manera actualizada, a la Procuraduría General de la Nación -PGN- y al Ministerio Público -MP-. La recopilación de su información genética tendrá por objetivo principal, facilitar la búsqueda de los padres biológicos, así como determinar si han sido víctimas de violencia sexual.

Por lo tanto, la ley establece claramente el tipo de información genética que deberá ser incluida en el mismo. El Banco de Datos Genéticos creado por medio de esta ley no contempla, ni incluye, en ningún momento el ingreso de muestras de familiares de víctimas de desaparición, ni información genética que corresponda a cuerpos no identificados.

Es de señalar que el mismo INACIF interpuso un amparo ante la Corte de Constitucionalidad el artículo 3, de dicha ley, debido a que los derechos de las personas se ven violentados por la ley, sin embargo, la ley entró en vigencia el 29 de noviembre de 2017. Para la FAFG no se aclara en dicha ley cómo serán identificadas personas desaparecidas, ni en el contexto de la criminalidad común actual.

Es importante recalcar que, si el INACIF dará seguimiento a la sentencia del caso Molina Theissen para la identificación de Marco Antonio, deberá crear un banco específico para personas desaparecidas, y que no tenga relación, en lo absoluto, con el banco para casos de violaciones y criminales, porque con esto, se estaría mezclando información no relacionada. Sin las consideraciones legales apropiadas, las muestras brindadas por familiares en su derecho de buscar a sus familiares desaparecidos podrían utilizarse para la ubicación de personas que hayan cometido un crimen, aun cuando las muestras fueron brindadas con el único propósito de identificación de familiares desaparecidos, puesto que el consentimiento es para la búsqueda de su familiar. El riesgo mayor es la mezcla de información genética que tienen distintos fines. Ante esto, siendo un tema tan específico es difícil que personal del Estado y familiares de las víctimas vean la magnitud del problema.

## **5. Sobre Considerando No. 56 – Cumplimiento de Sentencia**

Si bien, la reparación es compleja, la misma puede ser alcanzada, para lo cual requerirá de esfuerzos del Estado y la FAFG. Sin embargo, hay que considerar, que la comparación de bases genéticas es posible bajo los términos presentados en el punto 3 del presente peritaje. Dicha comparación al hacerse de manera sistemática podrá ser una opción para cumplir con una parte de un sistema de identificación genética que la Corte ha solicitado al Estado de Guatemala.

Un punto importante a considerar, es que, aunque la información genética es primordial para la identificación de personas desaparecidas durante el CAI, los esfuerzos no deben centrarse únicamente a esto, también es necesario contar con información y mapeo de instalaciones militares y centros de detención para realizar la búsqueda de cuerpos enterrados clandestinamente durante el conflicto.

Es primordial seguir con el trabajo de exhumaciones en el territorio guatemalteco, porque de aquí se puede partir para hacer la búsqueda, no sólo de Marco Antonio Molina Theissen sino de varios miles de personas más que fueron desaparecidas. También es indispensable contar con

muestras de familiares para incluir en el banco genético y lograr la identificación de cuerpos ya exhumados, que cuentan con perfil genético y que aún no han sido identificados.

## 6. Sobre Consideración No. 57 – Acciones para Creación de Sistema de Información Genética

El presente peritaje, solicitado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos a la Fundación de Antropología Forense de Guatemala se centra en los puntos tratados supra, y las acciones para la “creación de un Sistema de Información Genética”. Ante esto, se resume de la siguiente manera:

***Sistema de Información Genética de Personas Desaparecidas durante el CAI:*** Un Sistema de Información Genética es un sistema creado para hacer comparaciones de perfiles genéticos que provienen de osamentas recuperadas en fosas clandestinas, dentro de instalaciones militares y/o cementerios municipales (personas enterradas como XX), contra las muestras de las familias de los desaparecidos, ordenadas en grupos familiares como pedigrís. Estos dos grupos de muestras se diferencian en el hecho que, para las muestras de los familiares (referenciales) se conoce plenamente la identidad del donante de ese ADN. En comparación con un cuerpo recuperado del que no se conoce la identidad de la persona a quien le pertenece ese ADN. Un sistema de información genética no se construye y no puede funcionar de manera aislada, y no implica únicamente contar con una base de datos de perfiles genéticos como se ha descrito previamente. Para la creación y mantenimiento de un sistema genético se requiere que se cumplan varias condiciones, que van desde establecer confianza con los familiares de los desaparecidos para que con su consentimiento informado puedan donar su muestra genética; hasta colaborar en la localización y recuperación (exhumación) de cuerpos en cualquier parte del país.

El flujo de trabajo de un Sistema de Información Genética inicia en las comunidades con la toma de muestras de los familiares, a cargo de investigadores quienes, además esto, documentan información de la víctima a través de una entrevista antemortem. Paralelamente, se debe llevar a cabo la localización, excavación y recuperación de cuerpos a cargo de un equipo de arqueólogos forenses. Los cuerpos son analizados por antropólogos forenses con el fin de establecer el perfil biológico, identificar rasgos individualizantes de los cuerpos, establecer la causa de la muerte y, tomar muestras esqueléticas (óseas y/o dentales) para que sean enviadas al laboratorio de Genética Forense. Tanto las muestras de familiares como de las osamentas, son procesadas por genetistas forenses con el fin de obtener perfiles genéticos que son importados al banco genético con el fin de ser comparados entre sí y así poder reportar coincidencias genéticas.

Al haber una coincidencia entre el perfil genético de una osamenta y los perfiles genéticos de los familiares, el Sistema de Información Genética debe continuar el proceso de confirmación de esa coincidencia realizando una revisión externa de todos los datos por un Comité de Identificaciones. Este Comité tendrá a cargo evaluar toda la información del caso, adicional al resultado genético, por lo tanto, tiene la competencia de establecer otros parámetros necesarios para declarar una identificación. Debe aclararse, que un laboratorio de Genética Forense únicamente reporta el resultado de una coincidencia genética. Es la responsabilidad del Comité de Identificaciones establecer la certeza de la identidad de un cuerpo, considerando toda la información recopilada durante la investigación, donde Genética Forense es sólo una de varias

disciplinas que se puede utilizar para lograr la identificación. Una vez se logra la identificación, el siguiente paso es notificar a la familia, para posteriormente realizar la entrega de los restos y, finalmente, llevar a cabo la inhumación digna.

Un Sistema de Información Genética debe y tiene que contemplar todo lo anteriormente expuesto para funcionar adecuadamente y así dar los resultados esperados: identificaciones científicas para descubrir la verdad y lograr la devolución del cuerpo de esa persona desaparecida a su familia. En algunos casos, quizás este trabajo también permita reunificar a la persona desaparecida, encontrada con vida, con su familia. Es imprescindible indicar que un Sistema de Información Genética no funciona de forma independiente a otras disciplinas científicas que contribuyan a la búsqueda, localización e identificación de los desaparecidos, lo cual se convierte en un sistema multidisciplinario. A este sistema se le puede proporcionar también un período limitado, en este caso específicamente del CAI.

Debido a que un Sistema de Información Genética implica un proceso que requiere de otras disciplinas científicas, se considera pertinente explicar algunos requisitos específicos para la creación de este, que inicia en la investigación y documentación de víctimas, recuperación de restos, análisis antropológicos y genéticos, una investigación interdisciplinaria.

- ***Investigación y Documentación de víctimas***

- Personal:
  - Antropólogos sociales, psicólogos, trabajadores sociales, sociólogos, criminalistas, etc.
  - Capacitación en la realización de entrevistas antemortem, uso de GenoPro (software para construir genogramas/árboles genealógicos) y toma de muestras genéticas referenciales.
  - Capacitación en la creación de confianza con familiares y comunidades basada en el respeto y confidencialidad.
  - Traductores para todos los idiomas Mayas.
- Equipo y materiales:
  - Sistema de manejo de información antemortem.
  - Software GenoPro.
  - Vehículos 4x4.
  - Computadoras, proyectores, cámaras fotográficas y grabadoras de audio.
  - Campaña publicitaria nacional.
  - Línea telefónica dedicada para la atención al público.
- Acceso de información:
  - Acceso a los archivos del Ejército de Guatemala.
  - Acceso a todos los archivos de cementerios legales del país, archivos del Organismo Judicial, Hemeroteca, bomberos, Archivo Histórico de la Policía Nacional.
  - Acceso a listados de personas consideradas como enemigos internos y de todas las personas detenidas.

- ***Arqueología Forense***

- Personal:
  - Arqueólogos, topógrafos, etc.
  - Capacitación en Pix4D para reconstrucción 3D, fotografía y mapeo.

- Capacitación en la correcta documentación de la información recopilada durante la excavación y exhumación de restos óseos humanos.
- Capacitación en la creación de confianza con familiares y comunidades basada en el respeto, confianza y confidencialidad.
- Equipo y materiales:
  - Vehículos 4x4.
  - Cámaras profesionales con lentes macro, computadoras portátiles.
  - GPS, detector de metales, brújulas.
  - Piochas, palas, azadones, para la apertura de trincheras.
  - Equipo manual para la exhumación de restos.
- Acceso de información:
  - Acceso a la ubicación de todos los lugares donde existan cuerpos de los desaparecidos: fosas clandestinas, instalaciones militares, cementerios municipales, etc.
  - Mapeo de todas las instalaciones temporales o permanentes ocupadas por fuerzas de seguridad del estado (iglesias, escuelas, cerros, casas, bases militares actuales, etc.)
- **Antropología Forense**
- Personal:
  - Antropólogos, odontólogos, médicos, etc.
  - Capacitación en tafonomía, odontología, osteología, radiología y análisis de trauma circunmortem.
  - Capacitación en la correcta documentación de la información recopilada del análisis osteológico de las osamentas.
  - Capacitación en la creación de confianza con familiares y comunidades basada en el respeto, confianza y confidencialidad.
- Equipo y materiales:
  - Sistema de manejo de información postmortem.
  - Equipo de radiología digital.
  - Cámara profesional con lentes macro, computadoras.
  - Microscopios, estereoscopios, calibradores de astas curvas, moldes osteológicos para la determinación de edad, escariadores, libros, artículos, etc.
- Acceso de información:
  - Acceso a bibliografía científica, bibliotecas de universidades.
  - Información antemortem de todos los desaparecidos.
- **Genética Forense**
- Personal:
  - Bioquímicos, genetistas, estadísticos, etc.
  - Capacitación en genética forense, estadística y genética de poblaciones.
  - Capacitación en la correcta documentación de la información recopilada durante la obtención de un perfil genético a partir de muestras biológicas.
  - Capacitación de creación de confianza con familiares y comunidades basada en el respeto, confianza y confidencialidad.
- Equipo y materiales:

- Molino criogénico, centrifugas, campanas de bioseguridad, termocicladores, termociclador en tiempo real, analizadores genéticos, secuenciadores de ADN, etc.
- Software para el análisis de los datos crudos obtenidos de los analizadores genéticos y secuenciadores del ADN, para poder reportar perfiles genéticos.
- Sistema (software) de almacenamiento y comparación de perfiles genéticos (M-FISys, CODIS, etc.).
- Softwares adicionales que permitan realizar cálculos estadísticos de la comparación de perfiles genéticos (DNA-View, Familias, etc.).
- Cámara profesional con lentes macro, computadoras.
- Acceso de información:
  - Acceso a bibliografía científica, bibliotecas de universidades.
  - Información ante mortem de todos los desaparecidos

❖ ***Condiciones específicas necesarias***

- Contar con procedimientos y experiencia comprobada para la extracción de ADN de huesos antiguos, enterrados durante más de 30 años bajo diferentes condiciones ambientales, de suelo, etc.
- Contar con acreditación ISO 17025 que tenga en su alcance la metodología específica para la obtención de perfiles genéticos de restos óseos, muestras referenciales, análisis y comparaciones genéticas aplicados en la búsqueda de desaparecidos.
- Utilizar un software adecuado, enfocado en comparar perfiles de los cuerpos (muestras óseas/dentales) contra grupos familiares (subidos al sistema como Pedigrís/grupos familiares) de una forma masiva. De igual importancia, es que este software permita combinar perfiles genéticos parciales obtenidos de una misma muestra con el fin de completar/aumentar la información genética para esa muestra.
- Crear confianza con los familiares, Ministerio Público y Organismo Judicial.
- Dedicación absoluta al tema y a la tarea de búsqueda de desaparecidos.
- Que el INACIF comparta información genética con la FAFG de casos del CAI para hacer comparaciones de perfiles genéticos de ambas bases de datos con el fin de hacer identificaciones de personas desaparecidas durante el CAI.

❖ ***Confirmación de Identificaciones***

- Creación de un Comité de Identificaciones que sepa evaluar correctamente toda la información obtenida de la investigación realizada, que incluya los datos de todas las herramientas científicas empleadas durante la investigación.
- Crear la competencia para que este departamento pueda establecer el contexto de identificación y calcular probabilidades a priori de forma correcta.
- Identificar aquellos casos que requieran ampliar la investigación, lo cual puede incluir coordinar con investigadores para que se completen grupos familiares y la recopilación de información de contexto, etc.
- Fomentar la investigación y análisis de los casos, creando de esta manera, estrategias de utilidad para la identificación.

Es importante reconocer que, Guatemala como país, aunque no como Estado, ya cuenta con un Sistema Multidisciplinario de Identificación Humana funcional, creado e implementado por la Fundación de Antropología Forense de Guatemala. Adicionalmente, al tener herramientas necesarias, técnicamente la FAFG cuenta con la confianza de decenas de miles de familiares y comunidades que buscan a las 200,000 víctimas, así como la confianza del Ministerio Público y el Organismo Judicial.

#### **IV. Conclusiones:**

##### **1. Coordinación del Estado de Guatemala con FAFG**

El Estado de Guatemala a través del Ministerio Público posee un convenio vigente con la FAFG para la toma y almacenamiento de muestras ante la necesidad de crear un Sistema de Información Genética, y con el Instituto Nacional de Ciencias Forenses, para cooperación y elaboración de proyectos de interés común. La coordinación con el Estado es factible para establecer mecanismos de búsqueda de los restos del niño Marco Antonio Molina Theissen para lo cual, si en la base de datos genética que posee el INACIF se cuenta con perfiles genéticos de familiares y/o cuerpos no identificados que pudieran pertenecer a víctimas del CAI, se debe coordinar con estas instituciones la forma adecuada de comparar información genética.

La FAFG inició desde el año 2008 con la creación del laboratorio de Genética Forense con el objetivo de localizar, recuperar, analizar e identificar cuerpos de personas desaparecidas, y hasta la fecha cuenta con 15,206 muestras de 6,220 grupos familiares o pedigrís, trabajo que ha realizado con apoyo de la comunidad internacional, a través de financiamiento para las operaciones que realiza la FAFG en casos del Conflicto Armado Interno; también ha realizado la búsqueda de cuerpos en diversos escenarios, enfocado en casos de desaparición en instalaciones temporales o permanentes de fuerzas de seguridad del Estado de Guatemala, cuerpos no identificados dejados en fosas y cementerios. Se ha tomado, procesado e importado un total de 9,049 muestras esqueléticas de 4,274 osamentas de casos de desaparición, ejecuciones arbitrarias colectivas e individuales y masacres.

La FAFG ha dado respuesta a solicitudes del Ministerio Público a través de las 1711 investigaciones antropológico forenses que ha realizado, incluidos casos de instalaciones militares para la búsqueda de cuerpos de personas desaparecidas. Y para lograr que esta tarea continúe, se requiere establecer lineamientos de trabajo interinstitucional como los propuestos en los puntos del punto III.

##### **2. Implementación de Base de Datos Genética del INACIF**

La base de datos genética del INACIF fue creada con fines forenses, y aunque existe la Ley de Bancos Genéticos para Uso Criminal, se centra en el registro de muestras de crímenes relacionados a abuso sexual, por lo que la implementación para búsqueda de personas desaparecidas en el CAI no entra en la misma. Según se informó a la CIDH, esta institución estaba haciendo cotejos con cuerpos de personas desaparecidas, pero se estima que no se obtendrán resultados debido a que el INACIF no cuentan con muestras referenciales de la familia Molina Theissen para comparar con los cuerpos que indica tener.

Para que el INACIF logre la implementación de una base de datos del CAI, tendrá que crear estrategias de abordaje a familiares para la recolección de información antemortem y la toma de muestras referenciales, asegurando que estas muestras recolectadas sean para el período de interés y no muestras de casos recientes o de migrantes. Deberá también, en el caso de los cuerpos entregados al INACIF de casos que le son llevados, establecer una temporalidad de los mismos para que puedan ser ingresados al banco de muestras genéticas del CAI. Es imprescindible indicar que un Sistema de Información Genética no funciona de forma independiente a otras disciplinas científicas que contribuyan a la búsqueda, localización e identificación de los desaparecidos, lo cual se convierte en un sistema multidisciplinario, por lo que la creación de un banco genético aislado no será una solución integral a la problemática.

En este aspecto la FAFG puede hacerse responsable, como lo ha hecho en los últimos once años, de continuar con la tarea de toma de muestras referenciales de familiares de víctimas de desaparición, y la búsqueda, recuperación, análisis antropológico y genético de cuerpos recuperados en distintos contextos, en una Base de Datos Genética creada para este fin.

### 3. Estrategia Comparación Bases de Datos Genéticas

La FAFG propone la comparación información genética que se encuentra en las bases del INACIF y la FAFG de manera periódica, en el caso la base genética del INACIF cuente con perfiles genéticos de familiares de desaparecidos o cuerpos que pudieran pertenecer a desaparecidos del CAI, a través de un software que permita una comparación encriptada y en caso haya resultados, sean ambas instituciones las que revisarán tales coincidencias. Por lo cual se puede utilizar M-FISys, ya que ambas cuentan con este software.

Si el Estado utilizará al INACIF en la identificación de personas desaparecidas durante el conflicto, tendrá que desarrollar una estrategia específica para abordar este fenómeno. El Estado deberá involucrarse en entender el conflicto, iniciar el trabajo de acercamiento a familias, crear confianza, identificar la ubicación de los cuerpos, implementar procedimientos de análisis antropológico y genético, enfocados al CAI. El Estado guatemalteco no cuenta con las condiciones para tomar el liderazgo en la búsqueda e identificación de personas desaparecidas durante el CAI, y la forma adecuada de iniciar será compartiendo aquellos perfiles genéticos que puedan ser utilizados en la identificación de personas desaparecidas con la FAFG.

La identificación de personas desaparecidas no involucra únicamente un cotejo genético. Esta se compone también de tareas adicionales como una revisión completa del grupo familiar o pedigrí con el que se cuenta, conocer el contexto de desaparición de la persona y posibles ubicaciones de donde fue enterrado el cuerpo, revisar perfiles biológicos y genéticos de los cuerpos recuperados, establecer un umbral de identificación adecuado al caso, establecer probabilidades a priori y saber cómo fundamentarlas. Contar con un Comité de Identificaciones. El tema no puede ser abordado desde una perspectiva diferente – casos criminales o desaparecidos actuales - cuando el propósito final es la identificación de personas desaparecidas durante el CAI. Con base en esto la FAFG puede centralizar la investigación de casos dentro del contexto del conflicto, ya que toda su especialización responde directamente a esta problemática, siendo así el aliado que ha sido para el Ministerio Público y el INACIF, en aquellos casos de los cuales cuente con información, podrá realizar las comparaciones con la base genética de la FAFG.

#### 4. Ley del Banco de Datos Genéticos para Uso Forense

Ley de Banco de Datos Genéticos para Uso Forense tiene el fin de ser utilizada a nivel de casos criminales, el banco almacenará y sistematizará la información genética de las personas que sean aprehendidas por cualquier delito, así como las muestras biológicas obtenidas en el curso de una investigación criminal, por lo tanto no aplica, como se ha señalado, en la identificación de personas desaparecidas en el contexto del CAI.

El Banco de Datos Genéticos para Uso Forense, no dará una respuesta al caso Molina Theissen puesto que la ley no contempla los casos del CAI guatemalteco, únicamente, aquella información genética de criminales. En tal caso, como se ha señalado, la FAFG cuenta con el Banco Genético Nacional de Familiares y Víctimas de Desaparición, que ha sido creada con el único fin de identificar a personas desaparecidas, y podrá seguir dando respuesta a familiares y al Estado sobre este tema. Hasta la fecha, la FAFG ha recuperado, analizado e identificado a 411 víctimas de desaparición que han sido ubicados en cementerios e instalaciones militares.

#### 5. Cumplimiento de Sentencia

Es importante que para el cumplimiento de la Sentencia dada por la CIDH al Estado de Guatemala, se siga buscando el cuerpo de Marco Antonio Molina Theissen y los otros miles de cuerpos de personas desaparecidas, para lo cual se debe conocer los lugares en donde fueron enterrados los cuerpos de los desaparecidos reportados, y hacer la búsqueda, localización y exhumación, para que estos puedan ser analizados antropológica y genéticamente. Asimismo, contar con más muestras de familiares de desaparecidos, con pedigrís completos, que serán de vital importancia para la comparación genética y, eventual identificación.

La FAFG cuenta con personal profesional especializado en el tema de la investigación de personas desaparecidas, abordando de manera integral a familiares. Con la experiencia de la FAFG, se puede continuar en la búsqueda de los restos del niño Molina Theissen, siempre que se tenga el apoyo de familiares de personas desaparecidas, del Ministerio Público para la investigación de casos, de donantes que proporcionen el financiamiento necesario para esta tarea, o bien, que el Estado asuma los gastos de funcionamiento de la FAFG y, que, se continúe con el trabajo que se viene realizando desde 1992.

#### 6. Acciones para Creación de Sistema de Información Genética

Como se ha señalado supra, se debe contar con muestras de los cuerpos de personas desaparecidas y de familiares, estos dos grupos de muestras se diferencian en el hecho que, para las muestras de los familiares (referenciales) se conoce plenamente al donante de ese ADN. En comparación de los restos de personas desaparecidas, un cuerpo recuperado del que se desconoce la identidad de la persona a quien pertenece.

Para la creación de un sistema de información genética, específicamente para el contexto de Conflicto Armado Interno se requiere de: una investigación enfocada en el período de 1960 a 1996; la confianza de familiares para proporcionar información y sus muestras referenciales; un equipo de arqueólogos y antropólogos que localicen, recuperen y analicen restos; y un laboratorio de genética forense con expertos en el procesamiento de muestras complejas como lo son las muestras esqueléticas (óseas y dentales). La información genética

es importada a un software (M-FISys en el caso de la FAFG), y cuando hay una coincidencia entre una familia y un cuerpo, se comienza con la confirmación de identificación. Para esto, la FAFG cuenta con un experto en identificación humana, y toda identificación es revisada y autorizada por un Comité de Identificaciones. Una vez se logra la identificación, el siguiente paso es notificar a la familia, para posteriormente realizar la entrega de los restos y, finalmente, llevar a cabo la inhumación digna de estos.

Estos requisitos demuestran que el proceso no solamente se centra en la creación de un banco genético, sino requiere de una serie de procedimientos multidisciplinarios integrados para lograr llegar a identificar a una persona desaparecida. El Sistema Información Genética ya existe en la FAFG, con el fin específico de identificar a personas desaparecidas del CAI, que ha sido creado cumpliendo con los requisitos anteriormente mencionados.

La respuesta del Estado debe centrarse en asegurar que este trabajo continúe, el proceso de búsqueda e identificación de personas desaparecidas podría ser a través de un mandato especial en el que se nombre a la Fundación de Antropología Forense de Guatemala como la organización que oficialmente llevará a cabo esta tarea por parte del Estado, considerando la experiencia, confianza y resultados obtenidos a lo largo de los más de 25 años de experiencia en la búsqueda e identificación de personas y, que, dentro de las acciones del Estado se garantice la aportación dentro del presupuesto nacional el 100% de los recursos financieros necesarios para que se cumpla esta tarea, con un mandato de, al menos, 20 años. Si no fuera factible hacerlo, el Estado estaría partiendo de cero y, sin la FAFG, es posible que pasen décadas antes de tener la confianza de los familiares y la experiencia para hacerlo.

## V. *Recomendaciones Finales:*

1. Se recomienda que el Estado de Guatemala cumpla con la sentencia de la CIDH y la expectativa de la familia de Marco Antonio Molina Theissen, y otras de personas desaparecidas, la creación de un mecanismo de seguimiento que puede ser a través de una de las siguientes opciones:
  - a. Que el Instituto Nacional de Ciencias Forenses se haga cargo de toda la investigación de personas desaparecidas del CAI.
  - b. Que el INACIF en coordinación directa con la FAFG trabajen en la realización de todo el proceso.
  - c. Que la FAFG a través de un mandato especial y, financiada por el Estado, realice la búsqueda, recuperación e identificación de los desaparecidos durante el CAI.Para que alguna de estas opciones funcione, deber existir un mecanismo establecido para la comparación de las bases genéticas entre el INACIF y la FAFG. La Fundación estima que las opciones 2 y 3, son factibles y pueden ser vistas como una manera de cumplimiento a la sentencia, haciendo notar que la última, ya está en funcionamiento desde hace 27 años.
2. Será importante reconocer la diferencia del uso de sistemas forenses para la búsqueda de personas desaparecidas en comparación con la utilizada tradicionalmente en las instituciones forenses con fines criminales. Y solicitar al Estado realizar las acciones pertinentes en coordinación con la FAFG para su efectiva incorporación y aplicación.
3. Mantener informada a la familia Molina Theissen sobre las acciones que se realizarán por parte de la FAFG y del Estado en la búsqueda de Marco Antonio Molina Theissen.
4. Que el Estado brinde información a través de sus instituciones sobre la de ubicación de cuerpos de personas desaparecidas en instalaciones militares, casas y centros de detención para seguir en la búsqueda sistemática de cuerpos.
5. Que el Ministerio Público, a través de sus unidades especiales, obtenga información de civiles o de parte de grupos insurgentes sobre la ubicación de personas desaparecidas por estos.
6. Instar al Estado guatemalteco a crear acciones concretas para el ordenamiento de cementerios en el país, relacionados al tratamiento de cadáveres XX.
7. Crear un mecanismo para compartir de forma periódica datos genéticos entre el INACIF y la FAFG de manera segura y confidencial, con base en las propuestas en este peritaje.
8. El Estado guatemalteco puede dar seguimiento en la búsqueda de personas desaparecidas de manera oficial a través de la FAFG, brindando apoyo financiero a esta institución, garantizando su sostenibilidad, continuidad y autonomía técnica.
9. Con el objetivo de ampliar la búsqueda de los restos de Marco Antonio, se recomienda que el Estado facilite la comparación de datos genéticos de restos mediante la aportación del financiamiento para el análisis genético de más de trece mil muestras genéticas esqueléticas, tomadas a los cuerpos recuperados en el cementerio La Verbena de la Ciudad de Guatemala, un costo que la FAFG no ha podido subsanar. La FAFG ha identificado, hasta la fecha, a 13 individuos reportados como desaparecidos en el marco del CAI en este cementerio.
10. Para facilitar la entrega y posterior inhumación de los restos de las personas desaparecidas, se recomienda que el Estado guatemalteco apoye a la FAFG con la creación de un convenio con el Registro Nacional de Personas (RENAP), para facilitar copias de documentos de identificación de las personas reportadas como desaparecidas, de quienes no se cuenta con documento por lo complejo del proceso. Asimismo, facilitar a la FAFG la inscripción del registro de defunción de las personas ya identificadas.

# ANEXOS

# ANEXO 1

## CONVENIOS MP Y FAFG

**CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE  
LA FUNDACIÓN DE ANTROPOLOGÍA FORENSE DE GUATEMALA (FAFG) Y  
EL MINISTERIO PÚBLICO DE GUATEMALA (MP)**

**NOSOTROS, THELMA ESPERANZA ALDANA HERNÁNDEZ**, en calidad de Fiscal General de la República y Jefe del Ministerio Público de Guatemala, en representación del **MINISTERIO PÚBLICO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA**, en adelante denominado indistintamente como **Ministerio Público**, y **FREDY ARMANDO PECCERELLI MONTERROSO**, en calidad de Director Ejecutivo, en representación de la **FUNDACIÓN DE ANTROPOLOGÍA FORENSE DE GUATEMALA**, denominado indistintamente como **FAFG**.

Reconocemos mutuamente la capacidad legal con que se actúa, suficiente para obligar a nuestras respectivas entidades y,

**CONVENIMOS**

**LA CELEBRACIÓN DEL PRESENTE CONVENIO ADMINISTRATIVO DE  
COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL CONFORME A LAS SIGUIENTES  
CLÁUSULAS:**

**PRIMERA: ANTECEDENTES.** Conforme a lo establecido en el Artículo 251 de la Constitución Política de la República de Guatemala, el Ministerio Público, es una institución auxiliar de la administración pública y de los tribunales, con funciones autónomas, cuyos fines principales son velar por el estricto cumplimiento de las leyes del país. Su organización y funcionamiento se rigen por su ley orgánica, Decreto número 40-94 del Congreso de la República y sus reformas, la cual establece en el Artículo 88, la facultad que tiene la Fiscal General de la República de realizar convenios de cooperación con instituciones públicas o privadas, nacionales o extranjeras, para la realización de investigaciones en aquellos asuntos en los que fuere necesario.

Por su parte, la Fundación de Antropología Forense de Guatemala es una institución no gubernamental, sin fines de lucro, autónoma, técnica científica, cuyo propósito general es apoyar al sistema de justicia al esclarecimiento de la verdad a través de los medios científicos, contribuyendo al fortalecimiento de los procesos de justicia. Que brinda, además, apoyo y credibilidad al sistema de justicia poniendo a disposición del Ministerio Público peritos en antropología forense, para que con los resultados de una investigación técnica y



profesional contribuyan en la investigación penal que desarrolla esta institución. Al mismo tiempo da el reconocimiento necesario a las ciencias forenses y a las disciplinas afines que contribuyan a la aplicación de la justicia.

**SEGUNDA: OBJETO.** El presente convenio tiene como objeto establecer lineamientos generales de cooperación entre ambas instituciones con el fin de profundizar las investigaciones, mediante la utilización de análisis genéticos (ADN) y otro tipo de actividades de investigación científica.

### **TERCERA: COMPROMISOS DE LAS PARTES.**

#### **I. La FAFG se compromete a:**

- Poner a disposición de los Fiscales del Ministerio Público los servicios periciales que la FAFG brinda, especialmente el análisis genético (ADN) en los casos que así lo determine el Ministerio Público.
- Agilizar la entrega de los informes periciales en aquellos casos en que se haya nombrado algún perito de dicha entidad para el desarrollo de peritajes antropológico – forenses de exhumaciones, en aquellos casos en que aún no se hayan entregado.
- Coordinar con los funcionarios del MP la forma de solicitud y recepción de los informes periciales solicitados por dicha entidad.
- Apoyar al MP para la toma y almacenamiento de muestras de ADN.
- Propiciar los intercambios que sean necesarios a efecto de lograr en los procesos penales la optimización de la investigación científico forense.

#### **II. Por su parte, el Ministerio Público se compromete a:**

- Instruir a los Fiscales para la correcta utilización de los servicios periciales que la FAFG pone a disposición del Ministerio Público, especialmente cuando, debido a las características o particularidades de la investigación que se realice, aconsejen la solicitud de estos peritajes a dicha entidad. Para el efecto se instruirá a los Fiscales a proceder al nombramiento de los peritos que la FAFG designe, conforme las normas legales del código procesal penal.



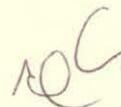
- Coordinar con los representantes de la FAFG la forma de solicitud y recepción de los informes periciales realizados por dicha entidad.
- En congruencia con la obligación impuesta al Estado de Guatemala por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, con relación a la necesidad de crear un sistema de información genética, coordinar con la FAFG para la toma y almacenamiento de muestras de ADN.
- Propiciar los intercambios que sean necesarios a efecto de lograr en los procesos penales la optimización de la investigación científico forense.

**CUARTA: CAPACITACIONES.** Con el objetivo de lograr un fortalecimiento institucional del Ministerio Público, las partes se comprometen a planificar y realizar actividades de capacitación para el personal del Ministerio Público y otros actores claves del sistema de justicia, en temas que de común acuerdo establezcan las partes, y de acuerdo a las posibilidades de cada institución, lo cual se coordinará a través de la Unidad de Capacitación del Ministerio Público.

**QUINTA: GRATUIDAD.** La FAFG expresamente manifiesta su compromiso de brindar de forma gratuita y sin ninguna contra prestación, los servicios periciales de sus expertos y los análisis genéticos (ADN) en casos relacionados con el conflicto armado interno y otros procesos de investigación. Cuando el Ministerio Público solicite el apoyo de la FAFG para el desarrollo de otros peritajes especializados, se podrá prestar el servicio previo acuerdo por escrito entre las partes en el que conste el costo total y demás condiciones de la prestación de dicho servicio.

**SEXTA: CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN.** La información y documentación obtenida en aplicación de este Convenio, será de carácter confidencial, estará resguardada por el deber de reserva, protegida por el mismo grado de oficialidad que cada una de las partes otorga a su propia información y no podrá ser comunicada a terceros que no sean parte de procesos, salvo que medie autorización escrita de la parte que la proporcionó. Esta obligación subsiste aun cuando se hubiere dado por terminado, por cualquier causa, este instrumento.

**SÉPTIMA: ENLACES TÉCNICOS.** Para el adecuado desarrollo de las actividades a que se refiere el presente Convenio, las partes designarán a un responsable. El Ministerio Público





designa a la Jefatura de la Fiscalía de Derechos Humanos. Por su parte, la FAFG designa a la Dirección Ejecutiva.

Las partes acuerdan que las personas delegadas que ostentan los cargos indicados con anterioridad, serán responsables de garantizar la puesta en marcha del mecanismo indicado en la cuarta cláusula, integrando para el efecto los equipos o grupos de trabajo, comisiones oficiales de carácter interinstitucional y comisiones específicas, que sean necesarias para la implementación y cumplimiento de los compromisos que se derivan del presente instrumento.

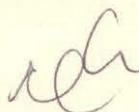
Los delegados podrán sustituirse en cualquier momento. La parte que realice el cambio, deberá notificar por escrito con treinta (30) días de anticipación a la otra, identificando plenamente al nuevo suplente.

**OCTAVA: AMPLIACIÓN O MODIFICACIÓN.** Cualquier ampliación o modificación del presente Convenio, en forma parcial o total, deberá ser de común acuerdo y constar necesariamente en otro documento de igual naturaleza a este para su validez.

Cuando una parte sea la interesada en modificar o ampliar el contenido del presente instrumento, deberá comunicar por escrito su intención a la otra parte, con una anticipación no menor de quince (15) días hábiles a la fecha en que se pretende que entren en vigencia las modificaciones. Toda modificación o ampliación deberá contar con el dictamen favorable de los enlaces técnicos de ambas instituciones, designados conforme a la sexta cláusula y ser aprobada por la Autoridad Superior de cada institución, bajo el mismo procedimiento que el presente.

**NOVENA: TERMINACIÓN.** El presente instrumento podrá darse por terminado, sin responsabilidad para las partes, por cualquiera de las causas siguientes:

- I. Por mutuo consentimiento entre las partes, previa comunicación entre ellas. En este caso, la decisión deberá notificarse debidamente con treinta (30) días hábiles de anticipación; comprometiéndose en todo caso a concluir las acciones o actividades que se hubieren ya iniciado.
- II. Por decisión unilateral de una de las partes, en cuyo caso la interesada deberá comunicarlo por escrito a la otra parte con una anticipación de treinta (30) días hábiles



a la fecha en la cual se desee dar por terminado el mismo, en el entendido que dicha terminación no implica una renuncia de las facultades legales que el ordenamiento jurídico otorga a cada una de las partes y con plena observancia de lo establecido en la quinta cláusula de este instrumento.

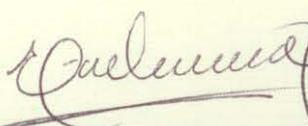
- III. Por caso fortuito o fuerza mayor, en este caso, la terminación del Convenio, deberá notificarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha en la que se produjo el caso fortuito o fuerza mayor.

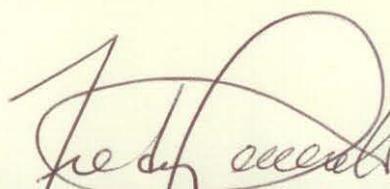
**DÉCIMA: INTERPRETACIÓN Y CONTROVERSIAS.** El presente Convenio se sustenta en los principios de reciprocidad, gratuidad, buena fe y de pertenencia. El mismo queda sujeto al marco legal y constitucional que rija a cada una de las partes y en tal razón, los conflictos que pudieran suscitarse en cuanto a su interpretación, ejecución o incumplimiento, serán resueltos de común acuerdo entre las partes.

**DÉCIMA PRIMERA: DOCUMENTACIÓN.** Las partes acuerdan que formarán parte de este Convenio y quedan incorporados a él, todos los documentos que lo integran o que se establezcan en el futuro, que sean suscritos por ambas partes o sus delegados.

**DÉCIMA SEGUNDA: PLAZO Y VIGENCIA.** El presente Convenio tendrá un plazo indefinido y entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción.

**DÉCIMA TERCERA: ACEPTACIÓN.** En los términos y condiciones estipulados, los otorgantes aceptamos el presente Convenio, el cual suscribimos en dos ejemplares originales, en la Ciudad de Guatemala, en agosto de dos mil diecisiete.

  
  
**Thelma Esperanza Aldana Hernández**  
Fiscal General de la República y Jefe del  
Ministerio Público de Guatemala

  
  
**Fredy Armando Peccerelli Monterroso**  
Director Ejecutivo  
Fundación de Antropología Forense de  
Guatemala

Fecha: 18 / 08 / 17

Fecha: 30 / 8 / 17

**CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE  
LA FUNDACIÓN DE ANTROPOLOGÍA FORENSE DE GUATEMALA (FAFG) Y  
EL MINISTERIO PÚBLICO (MP)**

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 251 de la Constitución Política de la República de Guatemala establece que el Jefe del Ministerio Público será el Fiscal General y le corresponde el ejercicio de la acción penal pública.

**CONSIDERANDO**

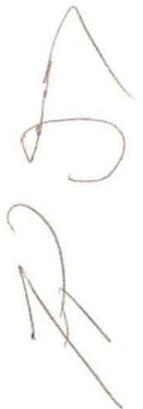
Que el artículo 29 de la Ley Orgánica del Ministerio Público establece que el Fiscal General de la República, los Fiscales de Distrito y los Fiscales de Sección podrán solicitar la asesoría de expertos de entidades públicas y privadas para formar equipos interdisciplinarios de investigación para casos específicos, así como aceptar la colaboración gratuita de alguna persona, asociación de ciudadanos u organismos de derechos humanos que tengan interés en realizar una investigación específica.

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 88 de la Ley Orgánica del Ministerio Público establece que el Fiscal General puede realizar convenios de cooperación con instituciones públicas o privadas, nacionales o extranjeras, para la realización de investigaciones en aquellos asuntos en los que fuere necesario.

**CONSIDERANDO**

Que la Fundación de Antropología Forense de Guatemala es una institución no gubernamental, sin fines de lucro, autónoma, técnico científica, cuyo propósito general es apoyar al sistema de justicia al esclarecimiento de la verdad a través de los medios científicos, contribuyendo al fortalecimiento de los procesos de justicia. Que brinda además, apoyo y credibilidad al sistema de justicia poniendo a disposición del Ministerio Público peritos en antropología forense, para que con los resultados de una investigación técnica y profesional contribuyan en la investigación penal que desarrolla esta institución. Al mismo tiempo da el reconocimiento necesario a las ciencias forenses y a las disciplinas afines que contribuyan a la aplicación de la justicia.





MINISTERIO PÚBLICO  
Guatemala, C.A.



3323  
FAFG  
Fundación de Antropología  
Forense de Guatemala

## POR TANTO

Con base en lo considerado y en el ejercicio de sus facultades mediante sus representantes autorizados, el Ministerio Público, en lo sucesivo MP y la Fundación de Antropología Forense de Guatemala en lo sucesivo FAFG,

## ACUERDAN

Suscribir el presente Convenio de Colaboración entre ambas instituciones, de acuerdo a las siguientes cláusulas:

**Primera. Legitimación de las partes:** Para efecto de comprometer a las instituciones partes de este Convenio se afirma que el Ministerio Público está representado por el Licenciado JOSÉ AMÍLCAR VELÁSQUEZ ZÁRATE, en su calidad de Fiscal General de la República y Jefe del Ministerio Público, así como que la Fundación de Antropología Forense de Guatemala está representada por el Licenciado FREDY ARMANDO PECCERELLI MONTERROSO, en su calidad de Director.

**Segunda. Objeto:** El presente convenio tiene como objeto establecer lineamientos generales de cooperación entre ambas instituciones con el fin de profundizar las investigaciones, mediante la utilización de análisis genéticos (ADN) y otro tipo de actividades de investigación científica.

**Tercera. Compromisos del Ministerio Público:** Para la efectiva implementación del presente convenio, el Ministerio Público se compromete a:

- Instruir a los Fiscales para la correcta utilización de los servicios periciales que la FAFG pone a disposición del Ministerio Público, especialmente cuando, debido a las características o particularidades de la investigación que se realice, aconsejen la solicitud de estos peritajes a dicha entidad. Para el efecto se instruirá a los Fiscales a proceder al nombramiento de los peritos que la FAFG designe, conforme las normas legales del código procesal penal.
- Coordinar con los representantes de la FAFG la forma de solicitud y recepción de los informes periciales realizados por dicha entidad.
- En congruencia con la obligación impuesta al Estado de Guatemala por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, con relación a la necesidad de crear un sistema de información genética, coordinar con la FAFG para la toma y almacenamiento de muestras de ADN.



MINISTERIO PÚBLICO  
Guatemala, C.A.



- Propiciar los intercambios que sean necesarios a efecto de lograr en los procesos penales la optimización de la investigación científico forense.

**Cuarta. Compromisos de la FAFG:** Para la efectiva implementación del presente convenio, la FAFG se compromete a:

- Poner a disposición de los Fiscales del Ministerio Público los servicios periciales que la FAFG brinda, especialmente el análisis genético (ADN) en los casos que así lo determine el Ministerio Público.
- Agilizar la entrega de los informes periciales en aquellos casos en que se haya nombrado algún perito de dicha entidad para el desarrollo de peritajes antropológico – forenses de exhumaciones, en aquellos casos en que aún no se hayan entregado.
- Coordinar con los funcionarios del MP la forma de solicitud y recepción de los informes periciales solicitados por dicha entidad.
- Apoyar al MP para la toma y almacenamiento de muestras de ADN.
- Propiciar los intercambios que sean necesarios a efecto de lograr en los procesos penales la optimización de la investigación científico forense.

**Quinta. Capacitaciones:** Con el objetivo de lograr un fortalecimiento institucional del Ministerio Público, las partes se comprometen a planificar y realizar actividades de capacitación para el personal del Ministerio Público y otros actores claves del sistema de justicia, en temas que de común acuerdo establezcan las partes, y de acuerdo a las posibilidades de cada institución.

**Sexta. Gratuidad:** La FAFG expresamente manifiesta su compromiso de brindar de forma gratuita y sin ninguna contra prestación, los servicios periciales de sus expertos y los análisis genéticos (ADN) en casos relacionados con el conflicto armado interno y otros procesos de investigación. Cuando el Ministerio Público solicite el apoyo de la FAFG para el desarrollo de otros peritajes especializados, se podrá prestar el servicio previo acuerdo por escrito entre las partes en el que conste el costo total y demás condiciones de la prestación de dicho servicio.



MINISTERIO PÚBLICO  
Guatemala, C.A.



**Séptima. Resolución de las controversias:** Las partes convienen en que si durante la ejecución del presente convenio surgieren controversias, las mismas se resolverán de la forma conciliatoria entre las partes.

**Octava. Vigencia:** El presente acuerdo tendrá una vigencia de cuatro años a partir de la fecha de su suscripción, y se podrán realizar ampliaciones posteriores mediante cruce de notas entre las partes. En caso a alguna de las partes se le dificulte el cumplimiento de los compromisos adquiridos en el presente Convenio, podrá terminarse el mismo previo al vencimiento previsto en esta cláusula, para lo cual bastará una carta del representante de la Institución interesada con quince días de anticipación. En ningún caso, se generará obligación de pago alguno por los peritajes solicitados previo a la finalización del presente convenio y que hayan sido aceptados por la FAFG durante la vigencia del mismo.

En fe de lo anterior, ambas partes aceptamos y firmamos el presente Convenio en dos originales, uno para cada institución, en la ciudad de Guatemala a los veinte días del mes de abril del año dos mil nueve.

José Amílcar Velásquez Zárate  
Fiscal General de la República y  
Jefe del Ministerio Público



Fredy Armando Peccerelli Monterroso  
Director Ejecutivo  
Fundación de Antropología Forense de  
Guatemala





*Fiscalía General de la República*  
*Ministerio Público*  
*Guatemala, C. A.*

DFG- 187-2013

Guatemala, 22 de marzo de 2013

**Señor**  
**Freddy Pecereilli**  
**Director Ejecutivo**  
**Fundación de Antropología Forense**  
**Su Despacho.**

**Respetable Señor Pecereilli:**

De manera cordial me dirijo a usted, en respuesta al Oficio REF. 033/13 SDE/FAFG con relación al Convenio de cooperación firmado entre el Ministerio Público y la Fundación de Antropología Forense de Guatemala, el cual indica en su parte conducente que se podrán realizar ampliaciones posteriores mediante cruce de notas entre las partes, me permito manifestar la anuencia del Ministerio Público de prorrogar el Convenio de mérito, por un período de cuatro años a efecto de continuar con la implementación de los compromisos asumidos por nuestras instituciones

Atentamente,

**Doctora Claudia Paz y Paz Bailey**  
**Fiscal General de la República y**  
**Jefa del Ministerio Público**



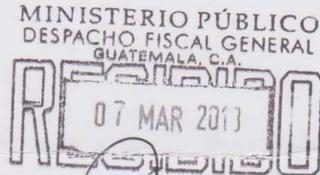
3327

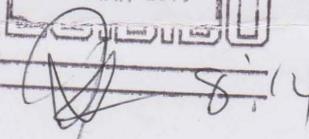


Guatemala, 6 de marzo de 2013  
Ref. #033/13 SDE-FAFG

15 av. 15-16 Z. 1 Geleona.  
8vo. Nivel

**Doctora**  
**Claudia Paz y Paz**  
**Fiscal General de la Nación y**  
**Jefa del Ministerio Público**  
**Guatemala**



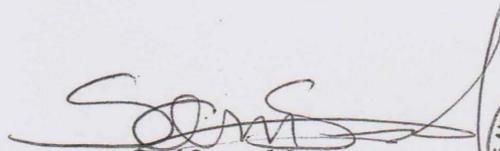
Firma:   
Hora: 8:14

Estimada Doctora Paz y Paz:

Reciba un cordial saludo de la *Fundación de Antropología Forense de Guatemala (FAFG)*, deseándole éxitos en sus actividades diarias.

En relación al *Convenio de Colaboración entre la FAFG y el Ministerio Público*, el cual se firmó el 20 de abril del año 2009 con una vigencia de cuatro años; en vista que el convenio está por finalizar, manifestamos nuestro interés para que el convenio se extienda y así continuar colaborando en los aspectos en los que se ha venido desarrollando nuestras acciones. En espera de una respuesta positiva, y sin otro particular, me suscribo de usted.

Muy Atentamente,

  
**José Samuel Suasnavar**  
**Sub Director Ejecutivo**



c.c. Archivo

FUNDACION DE ANTROPOLOGIA FORENSE DE GUATEMALA

Oficinas Centrales : 1a Calle 1-53 Zona 2, Ciudad de Guatemala. Tel / Fax: (502) 2232 4843 / 2220 3537 / 2238 4674 y 2232 6774.  
Sede Simeón Cañas: Avenida Simeón Cañas 10-64, Zona 2, ciudad de Guatemala. Tel / Fax: (502) 2288 7297 / 2288 7302 y 2254 0882  
E- mail: fafg@fafg.org / www.fafg.org

## **ANEXO 2 CONVENIOS INACIF Y FAFG**



## CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS FORENSES DE GUATEMALA -INACIF- Y LA FUNDACIÓN DE ANTROPOLOGÍA FORENSE DE GUATEMALA -FAFG-

### CONSIDERANDO

Que el Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala fue creado como una institución con autonomía funcional, personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene competencia a nivel nacional y la responsabilidad en materia de peritajes técnicos científicos, cuya visión es ser una Institución referente a nivel nacional e internacional, por su recurso humano competente, capacidad tecnológica, buenas prácticas forenses, calidad y transparencia en la gestión institucional y respeto a la dignidad humana.

### CONSIDERANDO

Que el Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala en busca del cumplimiento de los objetivos institucionales plasmados en el Plan Estratégico Institucional específicamente en el eje de revisión e implementación de servicio con enfoque victimológico, el cual pretende desarrollar mecanismos de identificación humana a través de procedimientos de genética forense con fines humanitarios, ha implementado una política de servicio, atención con absoluto respeto y consideración a la dignidad de las víctimas, contribuyendo así de forma eficiente y efectiva en la aplicación de la justicia en el país, todo ello de acuerdo con los requerimientos legales, rigurosidad científica y avances tecnológicos.

### CONSIDERANDO

Que la Fundación de Antropología Forense de Guatemala es una organización no gubernamental, autónoma, técnico-científica, sin fines de lucro, que contribuye al fortalecimiento del sistema de justicia, que incluye empoderamiento, dignificación, acceso a la justicia, gestión y divulgación de conocimiento para ello se vale del impulso de su enfoque integral, que combina de manera armónica la antropología social, criminología, antropología, arqueología y genética forense, demostrando resultados en la identificación humana en contextos multiculturales.



### CONSIDERANDO

Que el fortalecimiento del Estado de Derecho demanda una participación integral, tanto del sector público como privado, que el Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala para su fortalecimiento institucional requiere de cooperación internacional y nacional, en la medida en la que respetando su autonomía institucional, se contribuya al alcance de sus objetivos estratégicos y que tanto el INACIF como la FAFG son instituciones no lucrativas, autónomas, técnico científicas, cuyo propósito común es apoyar al sistema de justicia en el esclarecimiento de la verdad a través de medios científicos, entidades que en definitiva cumplirán mejor su labor al trabajar de manera conjunta y coordinada en pro de contribuir imparcialmente con el sistema de justicia para erradicar la impunidad.

### CONSIDERANDO

Que el artículo 8 inciso i) de la Ley Orgánica del Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala INACIF establece dentro de las atribuciones del Consejo Directivo "i) Aprobar previo a suscripción, la celebración de convenios con instituciones públicas o privadas, nacionales e internacional en materia de su competencia..." y que como atribuciones del Director General del INACIF, el artículo 19 inciso i) establece: i) Suscribir los convenios y acuerdos de cooperación técnica, financiera y académica con entidades nacionales o internacionales, públicas o privadas para fortalecer y modernizar permanentemente sus operaciones, previamente aprobados por el Consejo Directivo.

### POR TANTO

Con base en lo considerado y en la necesidad de apoyo recíproco para poner a Guatemala a la vanguardia de la tecnología y las ciencias forenses al servicio de la justicia en particular y de la población en general, el Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala y la Fundación de Antropología Forense de Guatemala,

### ACUERDAN

Celebrar el presente **CONVENIO DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL** conforme a lo siguiente:

**PRIMERO. De las partes: FANUEL MACBANAI GARCÍA MORALES** de cuarenta y cuatro años de edad, casado, guatemalteco, Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales, Abogado y Notario, de este domicilio, me identifico con el documento personal de identificación -DPI- con código único de identificación -CUI- número dos mil seiscientos doce sesenta y siete mil ochocientos cuarenta y uno cero seiscientos



ocho (2612 67841 0608), extendido por el Registro Nacional de las Personas; actúo en mi calidad de **DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS FORENSES DE GUATEMALA -INACIF-**, lo cual acredito con: a) Acuerdo de nombramiento número CD guión cero cero uno guión dos mil diecisiete (CD-001-2017), emitido por el Consejo Directivo del INACIF de fecha dieciocho (18) de julio de dos mil diecisiete (2017); y, b) Certificación de acta de toma de posesión del cargo de fecha dieciocho (18) de julio de dos mil diecisiete (2017), extendida el seis (6) de septiembre de dos mil diecisiete (2017) por el Secretario; por la otra parte **FREDY ARMANDO PECCERELLI MONTERROSO**, de cuarenta y ocho (48) años de edad, casado, guatemalteco, Antropólogo Forense, de este domicilio, me identifico con el documento personal de identificación -DPI- con código único de Identificación -CUI- número dos mil seiscientos veinte treinta y dos mil setecientos dieciséis cero uno cero uno (2620 32716 0101), extendido por el Registro Nacional de las Personas; actúo en mi calidad de **PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA FUNDACIÓN DE ANTROPOLOGÍA FORENSE DE GUATEMALA -FAFG-**, lo cual acredito mediante acta notarial de mi nombramiento, autorizada el cuatro (4) de junio del año dos mil dieciocho (2018), por el notario Héctor Estuardo Reyes Chiquín, nombramiento inscrito bajo la partida número trescientos cincuenta y seis (356), folio trescientos cincuenta y seis (356), del libro cincuenta y tres (53) de Nombramientos del Registro de las personas Jurídicas del Ministerio de Gobernación, del veintinueve (29) de junio del dos mil dieciocho (2018). Ambos comparecientes manifestamos ser de las generales antes consignadas, hallarnos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, que las representaciones que se ejercitan, son suficientes a nuestro juicio y de conformidad con la ley, para la celebración del presente acto.

**SEGUNDO. Objetivo.** El presente convenio tiene como objetivo establecer lineamientos generales de cooperación entre ambas instituciones; mantener comunicación por las diferentes vías a efecto de coordinar acciones tendientes a optimizar la calidad pericial, mediante la complementariedad de conocimientos, experiencia y asesoría mutua en cuanto a nuevas tecnologías, métodos y estándares internacionales; así como el desarrollo de proyectos de interés común.

**TERCERO. Estrategia en temas de interés común.** Ambas entidades firmantes se comprometen a construir una estrategia a través de la cual y según las posibilidades mutuas, se generen actividades de intercambio de experiencias e información, asesoría y procesos de capacitación mutua en temas de interés común como Antropología Forense, Genética Forense, Oralidad Forense, acreditación y certificación de procesos forenses u otros relacionados que surjan durante la vigencia del convenio.

**CUARTO. Acuerdos puntuales para la operación del convenio.** Derivado del presente convenio se podrá generar acuerdos específicos que permitan alcanzar el objetivo del mismo a través de acciones específicas respecto de los temas de interés común. Dichos acuerdos podrán ser efectivos con la aprobación mutua de proyectos



de trabajo específicos mismos que al ser ratificados por mero intercambio de cartas de intención, pasarán a formar parte del presente Acuerdo.

**QUINTO. Implementación del convenio.** A efecto de operativizar el presente convenio, las partes a través del personal técnico, elaborarán un plan de trabajo conjunto, el que se desarrollará mediante la integración de mesas de trabajo a nivel técnico.

**SEXTO. Gastos generados para operación del convenio.** Este convenio no es oneroso, pero de surgir erogaciones por actividades planificadas conjuntamente por las entidades signatarias, ambas se comprometen a sufragar los mismos, siempre que previamente se hayan aprobado dichos gastos por escrito pero no implicará ninguna erogación o traslado de dinero o recursos por parte del Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala -INACIF- a la Fundación de Antropología Forense de Guatemala -FAFG-.

**SÉPTIMO. Financiamiento de proyectos específicos.** A partir de convenir proyectos de trabajo específicos y de establecer que los mismos, para su ejecución necesiten recursos financieros adicionales a lo indicado en el punto anterior, ambas partes se comprometen a formular, negociar y ejecutar proyectos de financiamiento con entidades donantes de cooperación. La suscripción de los convenios de financiamiento se realizará respetando las normas que para tal efecto tienen tanto INACIF como FAFG, quienes además se comprometen a cumplir, como parte del Convenio, con las condiciones que de dichos convenios de financiamiento se deriven.

**OCTAVO. Resolución de controversias.** Ambas entidades firmantes acuerdan que la resolución de cualquier controversia que surgiera en la ejecución del presente convenio, será resuelta de manera conciliatoria entre las partes y de no ser posible se someterán a arbitraje, comprometiéndose a respetar el laudo arbitral que desde ya aceptan como inapelable.

**NOVENO. Modificación o ampliación.** El presente Convenio podrá ser modificado o ampliado, por mutuo acuerdo entre las partes, revistiendo las mismas formalidades del presente Convenio por medio de ADENDA.

**DÉCIMO. Causas de terminación.** El presente convenio podrá darse por concluido, al darse cualquiera de los acontecimientos siguientes: a) Con antelación a su vencimiento, mediante aviso por escrito a la contraparte, notificándole con quince (15) días hábiles de anticipación. En tal caso ambas partes tomarán las medidas necesarias, para evitar perjuicios tanto a ellos como a terceros; b) Por vencimiento del plazo del mismo; c) Por rescisión acordada de mutuo acuerdo; d) Por caso fortuito o de fuerza mayor, debidamente comprobada y aceptada de manera escrita, que impida a las partes el cumplimiento de sus respectivas obligaciones, en este caso quedarán libres de toda responsabilidad; y, e) Por incumplimiento de las obligaciones contraídas, en la forma, modo y tiempo convenidos. No obstante, la terminación no



afectará los programas y proyectos en desarrollo, cuyas acciones continuarán hasta su total conclusión.

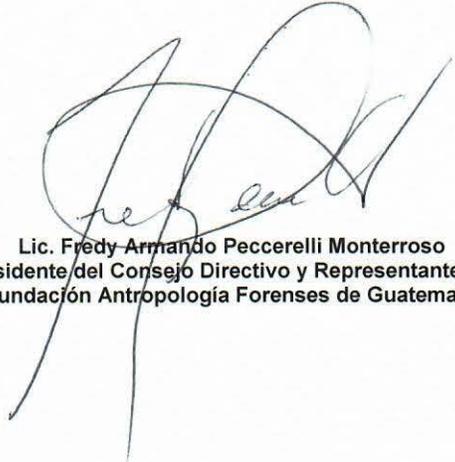
**DÉCIMO PRIMERO. Vigencia.** El presente acuerdo tendrá una vigencia de cinco años a partir de la fecha de su suscripción y se podrán realizar ampliaciones posteriores mediante cruce de notas entre las partes. En caso a alguna de las partes se le dificulte el cumplimiento de los compromisos adquiridos en el presente Convenio, podrá terminarse el mismo previo al vencimiento previsto en esta cláusula, para lo cual bastará una carta del representante de la institución interesada con quince días de anticipación.

**DÉCIMO SEGUNDO. Aceptación.** En fe de lo anterior, ambas partes aceptamos y firmamos el presente convenio contenido en cinco folios impresos en dos original, uno para cada institución.

En la ciudad de Guatemala a los treinta y un (31) días del mes de enero del año dos mil diecinueve (2019).



MSc. Fanuel Macbanai García Morales  
Director General  
Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala



Lic. Fredy Armando Peccerelli Monterroso  
Presidente del Consejo Directivo y Representante Legal  
Fundación Antropología Forense de Guatemala



## CONVENIO DG -01-2012

### CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS FORENSES DE GUATEMALA –INACIF- Y LA FUNDACIÓN DE ANTROPOLOGÍA FORENSE DE GUATEMALA –FAFG-

Nosotros: JORGE NERY CABRERA CABRERA, Director General del Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala, -en adelante INACIF-, en representación del INACIF, lo cual acredito con Acuerdo de Nombramiento número CD-001-2012 de fecha cinco de julio del año dos mil doce y FREDY ARMANDO PECCERELLI MONTERROSO, Director Ejecutivo y representante legal de la Fundación de Antropología Forense de Guatemala –en adelante FAFG- e inscrita en el Registro Civil de la Municipalidad de Guatemala en la PARTIDA DOSCIENTOS TRECE (213), FOLIO TRESCIENTOS NOVENTA (390), DEL LIBRO CUARENTA Y CINCO (45) DE PERSONAS JURÍDICAS, acredito mi representación mediante acta notarial de nombramiento, autorizada el cuatro de junio del año dos mil doce, por el Notario Oswaldo Alexander García Pérez, nombramiento inscrito bajo la partida número cuarenta mil setecientos noventa y uno (40791), folio número cuarenta mil setecientos noventa y uno (40791), del libro uno (1), del Sistema único del Registro Electrónico de Personas Jurídicas, Ministerio de Gobernación, de fecha tres de julio del año dos mil doce.

#### CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de la República de Guatemala establece como deberes fundamentales del Estado, garantizar a los habitantes de la República la vida, la libertad, justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona humana.

**CONSIDERANDO**

Que no es posible la paz sin justicia y que las ciencias forenses contribuyen con esta última aportando prueba científica, lo cual hace evidente la importancia y trascendencia de las ciencias forenses así como de las entidades que aplican ciencias forenses para aportar dichas pruebas, entidades que en definitiva cumplirán mejor su labor al trabajar de manera conjunta y coordinada en pro de contribuir imparcialmente con el sistema de justicia para erradicar la impunidad.

**CONSIDERANDO**

Que tanto el INACIF como la FAFG son instituciones no lucrativas, autónomas, técnico científicas, cuyo propósito común es apoyar al sistema de justicia en el esclarecimiento de la verdad a través de medios científicos.

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 8 inciso i) de la Ley Orgánica del Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala INACIF establece dentro de las atribuciones del Consejo Directivo: " i) Aprobar previo a suscripción, la celebración de convenios con instituciones públicas o privadas, nacionales e internacional en materia de su competencia...."

**CONSIDERANDO**

Que como atribuciones del Director General del INACIF, el artículo 19 inciso i) establece: i) Suscribir los **convenios y acuerdos de cooperación técnica, financiera y académica con entidades nacionales o internacionales, públicas o privadas** para fortalecer y modernizar permanentemente sus operaciones, previamente aprobados por el Consejo Directivo.

**POR TANTO**

Con base en lo considerado; en la necesidad de apoyo recíproco, por la defensa de la imparcialidad y el impulso a la calidad en los peritajes, para poner a Guatemala a la vanguardia de la tecnología y las ciencias forenses al servicio de la justicia, el Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala y la Fundación de Antropología Forense de Guatemala:

## ACUERDAN

Suscribir el presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, en adelante "el convenio marco" con base a las siguientes:

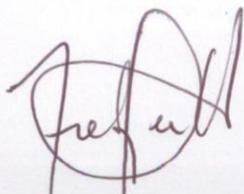
## CLÁUSULAS

**PRIMERO. Objetivo** El presente convenio tiene como objetivo establecer lineamientos generales de cooperación entre ambas instituciones; mantener comunicación por las diferentes vías a efecto de coordinar acciones tendientes a optimizar la calidad pericial, mediante la complementariedad de conocimientos, experiencias y asesoría mutua en cuanto a nuevas tecnologías, métodos y estándares internacionales; así como el desarrollo de proyectos de interés común.

**SEGUNDO. Estrategia en temas de interés común.** Ambas entidades firmantes se comprometen a construir una estrategia a través de la cual y según las posibilidades mutuas, se generen actividades de intercambio de experiencias e información, asesoría y procesos de capacitación mutua en temas de interés común como Antropología Forense, Genética Forense, Oralidad Forense, Acreditación y Certificación de procesos forenses u otros relacionados, que surjan durante la vigencia del convenio.

**TERCERO. Acuerdos puntuales para la operación del convenio.** Derivado del presente Convenio Marco se podrán generar acuerdos específicos que permitan alcanzar el objetivo del mismo a través de acciones específicas respecto de los temas de interés común. Dichos acuerdos podrán ser efectivos con la aprobación mutua de proyectos de trabajo específicos mismos que al ser ratificados por mero intercambio de cartas de intención, pasarán a formar parte del presente Acuerdo Marco.

**CUARTO. Gastos generados para la operación del Convenio Marco.** Este convenio no es oneroso, pero de surgir erogaciones por actividades planificadas conjuntamente por las entidades signatarias, ambas se comprometen a sufragar los mismos, siempre que previamente se hayan aprobado dichos gastos por escrito.



**QUINTO. Financiamiento de proyectos específicos.** A partir de convenir proyectos de trabajo específicos y de establecer que los mismos, para su ejecución necesiten recursos financieros adicionales a lo indicado en la cláusula anterior, ambas partes se comprometen a formular, negociar y ejecutar proyectos de financiamiento con entidades donantes de cooperación. La suscripción de los convenios de financiamiento se realizará respetando las normas que para tal efecto tienen tanto INACIF como FAFG, quienes además se comprometen a cumplir, como parte del Convenio Marco, con las condiciones que de dichos convenios de financiamiento se deriven.

**SEXTO. Resolución de controversias.** Ambas entidades firmantes acuerdan que la resolución de cualquier controversia que surgiera en la ejecución del presente convenio, será resuelta de manera conciliatoria entre las partes y de no ser posible se someterán a arbitraje, comprometiéndose a respetar el laudo arbitral que desde ya aceptan como inapelable.

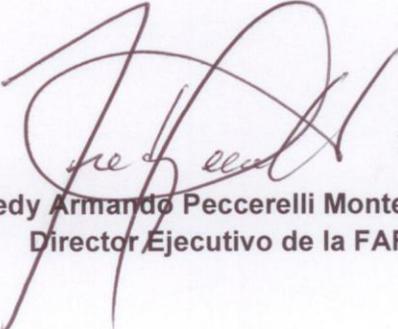
**SÉPTIMO: Vigencia.** El presente acuerdo tendrá una vigencia de cinco años a partir de la fecha de su suscripción, y se podrán realizar ampliaciones posteriores mediante cruce de notas entre las partes. En caso a alguna de las partes se le dificulte el cumplimiento de los compromisos adquiridos en el presente Convenio, podrá terminarse el mismo previo al vencimiento previsto en esta cláusula, para lo cual bastará una carta del representante de la Institución interesada con quince días de anticipación.

En fe de lo anterior, ambas partes aceptamos y firmamos el presente Convenio en dos originales, uno para cada institución.

Dado en la ciudad de Guatemala a los once días del mes de diciembre del año dos mil doce.

  
Dr. Jorge Nery Cabrera Cabrera  
Director General del INACIF



  
Lic. Fredy Armando Peccerelli Monterroso  
Director Ejecutivo de la FAFG



# ANEXO 3

## LEY DE BANCOS GENÉTICAS PARA USO CRIMINAL



## Ley del Banco de Datos Genéticos para Uso Forense

DECRETO NÚMERO 22-2017

### EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

#### CONSIDERANDO:

Que el Estado de Guatemala se organiza para proteger a La persona y a la familia, cuyo fin supremo es la realización del bien común, siendo deberes del Estado la libertad, justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona, adoptando medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar cualquier tipo de violencia contra los niños, niñas, adolescentes y mujeres.

#### CONSIDERANDO:

Que es necesario dotar de herramientas y modernizar la investigación criminal, a través de la identificación por medio del análisis genético forense que coadyuve a tener mayor certeza sobre los responsables de hechos criminales, para así cumplir con el fin supremo del Estado.

#### CONSIDERANDO:

Que los delitos sexuales contenidos en la Ley Contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas, concuerdan con los convenios internacionales ratificados por el Estado de Guatemala para la sanción de actividades de trata de personas y violencia sexual; sin embargo, no abordan integralmente la reincidencia de estas conductas delictivas, mismas que atienden eminentemente a motivaciones psicológicas de los agresores sexuales.

#### POR TANTO:

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 171 literal a) de la Constitución Política de la República de Guatemala,

#### DECRETA:

La siguiente:

### LEY DEL BANCO DE DATOS GENÉTICOS PARA USO FORENSE

**Artículo 1. Creación.** Se crea el Banco de Datos Genéticos para Uso Forense, en adelante denominado como El Banco, el cual será administrado por el Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala

-INACIF-, el cual pondrá a disposición inmediata del Ministerio Público toda la información, la que únicamente podrá usarse para la investigación criminal y los procesos respectivos.

**Artículo 2. Objeto.** El Banco tendrá como objetivo la recopilación de información genética para facilitar el esclarecimiento de los hechos que sean objeto de una investigación criminal.

**Artículo 3. Banco Genético.** El Banco almacenará y sistematizará la información genética de las personas que sean aprehendidas por cualquier delito, así como las muestras biológicas obtenidas en el curso de una investigación criminal, a fin de alimentar de oficio, por cualquiera de las dos vías, El Banco de Datos Genéticos. El reglamento de la presente Ley establecerá el procedimiento y los protocolos adecuados para la obtención de las muestras biológicas.

Por ser un dato que protege el bien común y los derechos individuales de los sindicados inocentes y las víctimas, se autoriza que se tome la muestra de ADN de sangre de la persona sindicada, aunque esta lo rehúse. El médico que extraiga la sangre observará los protocolos médicos de higiene. Sólo cuando medicamente peligre la salud de la persona, podrá tomarse la muestra de otras fuentes como cabello, uñas, frote de pies o saliva.

La información genética registrada consistirá en el resultado obtenido a partir de los análisis de identificación humana en genética forense. Se administrará dentro de la base de datos informática que posee el Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala -INACIF-.

**Artículo 4. Donación Voluntaria.** Cualquier persona, o menor con autorización de sus padres que tenga la guardia y custodia, podrá acudir al Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala -INACIF- a dar su muestra voluntariamente de ADN para que se archive en el Banco Genético. El INACIF deberá atender al donante tomando y archivando la muestra.

**Artículo 5. Solicitud.** Los exámenes genéticos los practicará el Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala -INACIF-, a solicitud del Ministerio Público o del órgano jurisdiccional a cargo de quien se encuentre el expediente, que alimentarán la base, de datos que contendrán los perfiles genéticos.

**Artículo 6. Registro.** El Ministerio Público llevará un Registro Nacional de Agresores Sexuales, sobre las personas que hubieren sido condenadas por delitos contra la libertad e indemnidad sexual regulados en el Código Penal y otras normas específicas de la materia. En adelante se le denominará como El Registro.

El Registro deberá contener la siguiente Información:

- a) Nombres y apellidos. En caso de poseerlos, también se consignarán los correspondientes apodos, seudónimos o sobrenombres;
- b) Fotografía actualizada;
- c) Fecha y lugar de nacimiento;

- d) Nacionalidad;
- e) Código Único de Identificación del Documento Personal de Identificación o pasaporte en el caso de personas extranjeras;
- f) Referencia de la información genética que tomará directamente de El Banco;
- g) Dirección en la que residirá; y,
- h) Nombre del patrono con quien laborará, dirección del sitio de trabajo y puesto.

Todos los delitos contra la libertad e indemnidad sexual, regulados en el Código Penal y otras normas específicas de la materia, tendrán como pena accesorias que el condenado informe y actualice sus datos en El Registro, durante los primeros cinco años, con respecto a los cambios que efectúe sobre la información de los incisos g) y h) de este artículo.

El Ministerio Público extenderá certificaciones a las personas que consten dentro del Registro, así como certificación de no constar en dicho Registro únicamente cuando las labores a desempeñar, se relacionen con actividades permanentes o personales con niñas, niños y adolescentes. La certificación de no constar en dicho Registro será requisito indispensable para trabajar con menores de edad.

El Ministerio Público deberá solicitar al juez que se incluya en la sentencia la pérdida de la patria potestad cuando el acusado sea sentenciado por cometer cualquier delito sexual en contra de cualquier persona que esté bajo su patria potestad.

**Artículo 7.** Se reforma el artículo 61 del Código Penal, Decreto Número 17-73 del Congreso de la República, el cual queda así:

**“Artículo 61. Publicación de la sentencia.** La publicación de la sentencia es pena accesorias a la principal que se imponga por los delitos contra el honor y contra la libertad e indemnidad sexual, regulados en el Código Penal y otras normas específicas de la materia.

En los casos de delitos contra el honor, a petición del ofendido o de sus herederos, el juez, a su prudente arbitrio, ordenará la publicación de la sentencia en uno o dos periódicos de mayor circulación en la República, a costa del condenado o de los solicitantes subsidiariamente, cuando estime que la publicidad pueda contribuir a reparar el daño moral causado por el delito. En ningún caso, podrá ordenarse la publicación de la sentencia cuando afecte a menores o a terceros.

En los casos de delitos contra la libertad e indemnidad sexual, la sentencia se publicará en las páginas electrónicas oficiales del Ministerio Público y Organismo Judicial, sin hacer público los datos personales de la víctima. En ningún caso, podrá ordenarse la publicación de la sentencia cuando el condenado sea menor de edad.”

**Artículo 8. Verificación de información.** El Ministerio Público podrá corroborar la información proporcionada por la persona en cualquier momento, con el objeto de establecer que la misma sea verídica.

**Artículo 9. Omisión y falsedad.** En caso de omisión en la actualización de información, el Ministerio Público en su calidad de administrador de El Registro, impondrá una multa de dos salarios mínimos vigentes al momento de la omisión. Si se incluyeren datos falsos, el responsable será procesado penalmente.

**Artículo 10. Desaparición.** En casos donde no se logre establecer comunicación con la persona sujeta al Registro, se presumirá su desaparición por lo que se emitirá de oficio alertas que permitan ubicar el paradero de esta.

**Artículo 11. Reserva.** La información contenida en El Banco será considerada como datos sensibles y de carácter reservado, por lo que sólo será suministrada al Ministerio Público, a jueces y tribunales de todo el país en el marco de la investigación, por la comisión de un hecho ilícito.

**Artículo 12. Inalterabilidad.** Tanto El Banco como El Registro implementarán los mecanismos necesarios para mantener la información inalterable.

**Artículo 13. Condenados en el extranjero.** El Registro también deberá contener información de aquellas personas que fueren condenadas en otro país por delitos contra la libertad e Indemnidad sexual que ingresen de otros países y los que residan en el territorio guatemalteco, observando lo dispuesto en tratados internacionales aceptados y ratificados por Guatemala.

La información a que hace referencia la literal f) del artículo 6 de la presente Ley, deberá ser solicitada a la institución correspondiente del país de origen o podrá solicitarse que se tome una muestra por el INACIF, lo que sea más expedito.

**Artículo 14. Incorporación.** El Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala -INACIF- y el Ministerio Público, deberán realizar las coordinaciones con el Ministerio de Gobernación y el Organismo Judicial, para que toda la Información genética y toda aquella relacionada con esta Ley que obre en sus registros, sea incorporada al Banco y al Registro, según corresponda.

**Artículo 15.** Para la identificación de niñas, niños y adolescentes que hayan sido abandonados, se recopilará su Información genética, cuya base de datos deberá ser administrada por el Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala -INACIF-, el cual deberá ponerse a disposición de manera actualizada, a la Procuraduría General de la Nación -PGN- y al Ministerio Público -MP-.

La recopilación de su información genética tendrá por objeto principal, facilitar la búsqueda de los padres biológicos, así como determinar si han sido víctimas de violencia sexual.

**Artículo 16. Prohibición.** En el marco de esta Ley, queda prohibida la utilización de muestras de ácido desoxirribonucleico (ADN) para cualquier fin que no sea la identificación humana en el ámbito forense y de investigación penal.

**Artículo 17. Previsiones Financieras.** El Ministerio de Finanzas Públicas deberá crear una partida específica dentro del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado, que permita asignar de forma continua recursos financieros al Ministerio Público y al Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala -INACIF-, a solicitud de estas, con la finalidad de implementar, ejecutar y mantener de forma indefinida El Banco de Datos Genéticos para Uso Forense y El Registro Nacional de Agresores Sexuales, que por la presente Ley se crean.

**Artículo 18. Reglamento.** Dentro de los quince (15) días siguientes a la entrada en vigencia de la presente Ley, el Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala -INACIF- deberá emitir el reglamento de El Banco y el Ministerio Público deberá emitir el reglamento de El Registro.

**Artículo 19.** El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial, a excepción de las disposiciones siguientes, las cuales entrarán en vigencia así:

- a) Para las disposiciones contenidas en el artículo 6, relacionadas con el registro de las personas que hubieren sido condenadas por delitos contra la libertad sexual e Indemnidad sexual reguladas en el Código Penal y otras normas específicas de la materia, el uno de enero de dos mil dieciocho; y,
- b) Para las disposiciones contenidas en el artículo 3 relacionadas con el almacenamiento y sistematización de la información de las personas que sean aprehendidas por cualquier delito, el uno de enero de dos mil diecinueve.

**REMÍTASE AL ORGANISMO EJECUTIVO PARA SU SANCIÓN, PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.**

**EMITIDO EN EL PALACIO DEL ORGANISMO LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, EL VEINTIOCHO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE.**

OSCAR STUARDO CHINCHILLA GUZMÁN

PRESIDENTE

JAIME OCTAVIO AUGUSTO LUCERO VÁSQUEZ

SECRETARIO

ARACELY CHAVARRÍA CABRERA DE RECINOS

SECRETARIA

**PALACIO NACIONAL: Guatemala, diecinueve de diciembre del año dos mil diecisiete.**

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MORALES CABRERA**

Francisco Manuel Rivas Lara

Ministro de Gobernación

Carlos Adolfo Martínez Gularte

Secretario General

de la Presidencia de la República



**CENADOJ**  
CENTRO NACIONAL DE ANÁLISIS Y DOCUMENTACIÓN JUDICIAL